

---



---

**INDICE**  
**PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueba la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios .....	2
--	---

**PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles .....	29
Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de febrero de 2003, Tomo DXCIII .....	45

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se determinan los criterios para el otorgamiento del subsidio destinado a la realización de los eventos relacionados con la celebración de la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC) .....	33
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas .....	37

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo que fija las bases para designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Pensiones a que se refiere el artículo 123 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro .....	43
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Suspiro Fracc. 13 Paraguas, expediente número 118864, Municipio de Candelaria, Camp. ....	69
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp. ....	70
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Mariposas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp. ....	71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis. ....	72
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con el estero San Miguel, Municipio de Tonalá, Chis. ....	73
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapote, con superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	74
--	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Aguascalientes .....	75
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	80
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	80
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	81
---	----

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2003 .....	81
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reforma el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios .....	85
---	----

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Aclaración a las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicadas el 26 de febrero de 2003 .....	91
---	----

AVISOS

Judiciales y generales .....	92
------------------------------	----

#####

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

\*070303-9.00\*

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIV No. 5

México, D. F., Viernes 7 de marzo de 2003

### CONTENIDO

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
AVISOS

---

---

## PODER LEGISLATIVO CAMARA DE DIPUTADOS

---

---

### **ACUERDO de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueba la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LVIII Legislatura.- Junta de Coordinación Política.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS.

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34 numeral 1 incisos a) y f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos del Artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara de Diputados está facultada para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases bajo las cuales se deben regir las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios del Estado Mexicano.
- III. Que en términos del Artículo 34, numeral 1 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política es el órgano facultado para asignar en los términos de esta Ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios.
- IV. Que la Junta de Coordinación Política ha considerado oportuno aprobar la "Norma de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios", que debe regir en la Cámara de Diputados.

Expuestos los considerandos anteriores, se adopta el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios de la H. Cámara de Diputados.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria dicho ordenamiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN, **Felipe Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, **Rafael Rodríguez Barrera.-** Rúbrica.- El Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD, **Martí Batres Guadarrama.-** Rúbrica.- El Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM, **Bernardo de la Garza Herrera.-** El Coordinador del Grupo Parlamentario del PT, **Alberto Anaya Gutiérrez.**

#### NORMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

La Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 77, fracción I, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 34 inciso f) y 38 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; expide la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios:

##### **1. Objetivo**

Regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, obra pública y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la H. Cámara de Diputados.

##### **2. Ambito de Aplicación**

Los Organos de Gobierno de la Cámara y Unidades Administrativas que la conforman.

##### **3. Sujetos de la Norma**

Los sujetos de la presente Norma son los Organos de Gobierno, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales de la H. Cámara de Diputados.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**4.** Para los efectos de la presente Norma, entre las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, quedan comprendidos:

**4.1** Todas las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y prestación de servicios, cuya contratación genere una obligación de pago para la Cámara, así como las concesiones otorgadas por la Cámara.

**4.2** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

**4.3** La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles que tenga para su uso la Cámara; y

**4.4** Los servicios relacionados con la obra pública que comprenderán la instalación de bienes muebles cuando éstos formen parte integral de la obra, como son los trabajos de concepción, diseño, proyecto y cálculo; así como los vinculados a investigaciones, asesorías, consultorías especializadas y la supervisión de la ejecución de las obras, incluyendo en su caso los proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su término.

**5.** La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, deberán contratar los servicios necesarios para mantener asegurados los bienes que lo requieran, salvo que por la naturaleza de los bienes referidos o el tipo de riesgo que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo caso se requeriría autorización de la Junta de Coordinación Política o por el órgano que ésta decida, previa opinión de la Contraloría Interna.

**6.** Será responsabilidad de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales el mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción, o cuando se requiera.

**7.** El recurso para las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

**8.** La Junta de Coordinación Política, en el ámbito de su competencia está facultada para interpretar la presente Norma para efectos administrativos, previa opinión de la Contraloría Interna; lo no previsto en esta Norma se sujetará a lo establecido en el Código Civil Federal.

**9.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Norma o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltos por los Tribunales Federales y será aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida, previa opinión de la Contraloría Interna.

Los actos, contratos y convenios que la Cámara celebre en contravención a lo dispuesto por esta Norma, serán nulos.

**10.** En materia de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, y en la adopción e instrumentación de las acciones que para tales efectos deban llevarse a cabo, se observarán criterios que promuevan el ahorro de recursos y la eficiencia en el trabajo, así como la simplificación, la modernización y el desarrollo administrativo.

No podrá financiarse a proveedores la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la Cámara. En caso de marcar excepciones se deberá definir los conceptos que se requieran y el procedimiento, previa autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida y con la opinión de la Contraloría Interna.

No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, hasta por un 50% en los siguientes casos:

- Importaciones

- Fabricaciones Especiales

- Urgencia de atención o por la naturaleza propia de los bienes que así se requiera, para este caso debe contarse con la autorización expresa de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

**11.** La planeación de las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios se ajustará a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los objetivos, metas y programas que defina la Cámara.

**12.** Las solicitantes que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos o en los de las áreas que conforman la

Cámara, existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos, únicamente procederá la contratación de aquellos trabajos estrictamente indispensables para su adecuación, actualización o complemento.

La contratación de servicios por consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá además de la petición escrita del área solicitante, un dictamen de la misma, en el sentido de que no cuenta con personal capacitado o disponible para su realización, así como la justificación de la necesidad del servicio, firmados ambos por el titular de dicha área.

**13.** Las unidades competentes para celebrar contrataciones o pedidos en la Cámara son la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, conforme a los rangos presupuestales determinados por la Junta de Coordinación Política en su primera sesión de cada año, o en la fecha que la misma determine de acuerdo al importe destinado a las contrataciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación destinado a la Cámara.

**14.** La Cámara establecerá un Comité con objeto de que autorice las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que soliciten las unidades administrativas. Asimismo, aprobará las convocatorias y bases de las licitaciones correspondientes.

**15.** El titular de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, será el responsable de las adquisiciones o enajenación de bienes, obra pública, así como del suministro de los servicios y arrendamientos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Cámara.

La Dirección de Servicios de Recursos Materiales, se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos o pedido alguno en las materias a que se refiere esta Norma con las personas siguientes:

**15.1** Aquellas en que el servidor público intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, civiles o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios, para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**15.2** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**15.3** Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, la Cámara les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato o cancelado más de un pedido dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión o cancelación. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la rescisión o cancelación del segundo contrato o pedido;

**15.4** Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, por causas imputables a ellos mismos, respecto a otro u otros contratos celebrados con la Cámara, siempre y cuando ésta haya resultado perjudicada;

**15.5** Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores. Asimismo, podrán presentar como información adicional sus estados financieros en sobre cerrado;

**15.6** Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

**15.7** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato o pedido, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesados en participar;

**15.8** Aquellas que por sí o a través de empresas, que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos o pedidos en los que dichas personas o empresas sean parte;

**15.9** Las que celebren contrato o pedido sobre las materias reguladas por esta Norma sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual; y

**15.10** Aquellos proveedores, licitantes y/o contratistas que hayan infringido las disposiciones de la presente Norma.

**15.11** Los proveedores, licitantes y/o contratistas que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no hayan formalizado el contrato adjudicado por la convocante.

La Dirección de Servicios de Recursos Materiales, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de alguna infracción, a las disposiciones de esta Norma, remitirá a la Contraloría Interna la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

**15.12** Aquellos proveedores, licitantes y/o contratistas que no hayan cumplido con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia hayan causado daños o perjuicios graves a la Cámara, así como los que hayan cometido ilícitos comprobados judicialmente o como resultado de un procedimiento de responsabilidades ante la Contraloría Interna de persuadir a algún o algunos servidores públicos para obtener ventaja en los procedimientos que regula la presente Norma.

**15.13** Aquellos proveedores, licitantes y/o contratistas que hayan proporcionado información falsa o que hayan actuado o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

**15.14** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por alguna disposición jurídica o por determinación judicial.

**16.** La Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, formulará y presentará a la Junta de Coordinación Política los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, considerando las necesidades de las unidades legislativas, parlamentarias y administrativas.

## **CAPITULO II**

### **ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**17.** La Cámara a través de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, formulará los programas anuales de adquisiciones de bienes, los cuales presentará previamente a la autorización de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y, ésta a su vez la someterá para su aprobación a la Junta de Coordinación Política, a más tardar en el mes de diciembre, anterior a su ejercicio y ejecución, para lo cual deberá observar lo siguiente:

**17.1** Los consumos de los solicitantes en el semestre anterior a su formulación;

**17.2** Acciones nuevas a desarrollar;

**17.3** La opinión o requerimientos adicionales de los solicitantes;

**17.4** Las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los solicitantes;

**17.5** En general las previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

**17.6** Las adquisiciones no consideradas en el programa anual de adquisiciones y en general cualquier adquisición o contratación de servicio previstas en los capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto, no requieren autorización previa de la Junta de Coordinación Política, siempre y cuando el monto de la adquisición no supere el establecido para compra a través de concurso por invitación a cinco participantes, en consecuencia la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, podrá autorizar su compra informando en forma inmediata a la Junta de Coordinación Política; asimismo, no se podrá exceder el 25% del presupuesto anual ejercible por la Dirección de Servicios de Recursos Materiales;

**17.7** Las peticiones de bienes de activo fijo consideradas en el capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto deberán previo a su compra, someterse a la autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida, cuando por la urgencia de su atención se requiera efectuar alguna previa a la sesión, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá autorizar su compra, siempre y cuando el monto de la adquisición no supere el establecido, a través de concurso por invitación a cinco participantes, debiendo informar a la Junta de Coordinación Política en la sesión inmediata posterior.

**18.** La Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes funciones:

**18.1** Revisar y en su caso autorizar los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

**18.2** Autorizar cuando el caso lo requiera, sobre la procedencia de excepciones previstas en los numerales 17.6, 17.7 y artículo 37 de esta Norma;

**18.3** Proponer, emitir y/o autorizar lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que no se contrapongan a la presente Norma, así como resolver mediante acuerdo los supuestos no previstos en éstos, previa opinión de la Contraloría Interna;

**18.4** Analizar los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;

**18.5** Analizar y autorizar el Manual de Integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y

**18.6** Coadyuvar al cumplimiento de esta Norma y demás disposiciones aplicables.

**19.** En caso de que habiendo sido analizados los expedientes, acuerdos o fallos, constituyan infracciones a la Norma, éstos deberán ser remitidos a la Contraloría Interna para los efectos procedentes.

**20.** En los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que por su vigencia afecte los próximos ejercicios presupuestales, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, debiendo cumplir con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento se encuentren vigentes y se dará prioridad a las provisiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

**21.** Sólo podrán convocarse, adjudicarse o contratarse adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando se cuente con la autorización global o específica de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida y con suficiencia en los presupuestos de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales podrán programarse los pagos respectivos, además de contemplar lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con excepción de lo estipulado en el numeral 17.6.

**22.** La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a través de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

**22.1** Adjudicación Directa

**22.1.1** Por importe de \$1.00 hasta \$100,000.00 más I.V.A.

**22.1.2** Tratándose de fabricantes, cuando existan razones justificadas previamente autorizadas por la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida, para la adquisición de bienes o servicios de marca determinada o componentes de equipos instalados en la Cámara o del mantenimiento de los mismos.

**22.1.3** Por autorización específica de la Junta de Coordinación Política o instancia superior.

**22.2** Selección de entre 5 cotizaciones

**22.2.1** Por importe de \$100,001.00 hasta \$300,000.00 más I.V.A.

**22.2.2** Por autorización de la Junta de Coordinación Política, o instancia superior.

Para este tipo de procedimiento se deberá observar lo siguiente:

**a)** Solicitar al proveedor por escrito o por medios electrónicos la cotización de los bienes a adquirir o servicios a contratar.

**b)** Contar con un mínimo de 5 cotizaciones, por escrito en original.

**22.3** Concurso por invitación a por lo menos 5 participantes

**22.3.1** Por importe de \$300,001.00 hasta \$1'000,000.00 más I.V.A.

**22.3.2** Por autorización específica de la Junta de Coordinación Política o instancia superior.

Para este tipo de procedimiento se deberá observar lo siguiente:

**a)** Se emitirá invitación por escrito a los participantes, área solicitante, Contraloría Interna y Dirección de Servicios Jurídicos y a quien designe la Junta de Coordinación Política contendrá el calendario de eventos; entre la invitación y emisión del fallo deberá mediar un plazo mínimo de 7 días hábiles y un máximo de 15 días hábiles, los casos en que se requiera reducir el plazo, la solicitante deberá presentar su petición por escrito, misma que deberá ser autorizada por la Dirección de Servicios de Recursos Materiales.

**b)** Bases y anexo técnico firmadas por el área solicitante, para el caso de compras consolidadas que involucren a 3 o más áreas, bastará con la firma de cuando menos dos de ellas.

**c)** Las bases deberán ser elaboradas conforme a lo establecido en la presente Norma.

**22.4** Licitación Pública. Para este tipo de eventos se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la presente Norma, considerando un importe de \$1'000,001.00 más I.V.A. en adelante.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, proporcionando a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Estos montos se modificarán de acuerdo con los incrementos porcentuales determinados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el salario mínimo vigente en el Distrito Federal a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

**23.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar a la Cámara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Norma.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas por los licitantes o sus apoderados.

**24.** Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán:

**24.1** El nombre de la convocante y el número de Legislatura correspondiente;

**24.2** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, la compra de las bases será requisito para participar en la licitación;

**24.3** La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones;

**24.4** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

**24.5** La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

**24.6** Lugar y plazo de entrega de los bienes;

**24.7** Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

**24.8** En su caso, los porcentajes de los anticipos que se otorgarían;

**24.9** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 15 de esta Norma; y

**24.10** En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

**25.** Las convocatorias se publicarán por un solo día en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos diarios de mayor circulación nacional, así como en la página de Internet de la Cámara de Diputados.

**26.** Las bases que se emitan para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado por la convocante, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

**26.1** Nombre de la convocante y número de la Legislatura correspondiente;

**26.2** Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

**26.3** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato, pedido

u orden de servicio que en ningún caso será mayor a diez días hábiles.

**26.4** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**26.5** Indicación de que el idioma en que deberán de presentarse las proposiciones, anexos, folletos y demás documentación será el español;

**26.6** La moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

**26.7** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

**26.8** Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos o pedidos de conformidad a lo establecido por el artículo 32 de esta Norma;

**26.9** Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato o pedido; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

**26.10** Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las mismas;

**26.11** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

**26.12** Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que éste se haga exigible;

**26.13** Datos sobre las garantías así como la indicación, en su caso, del anticipo a otorgarse. Supuesto en el cual deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará.

**26.14** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 35 de esta Norma, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

**26.15** En el caso de contratos o pedidos abiertos, la información a que alude el artículo 40 de la presente Norma; y

**26.16** Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos del artículo 47 de la presente Norma.

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se exigirán al particular requisitos distintos a los señalados por esta Norma y a lo señalado en las bases.

**27.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no pueda observarse el plazo indicado en el párrafo anterior porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número

de participantes, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá modificar los plazos a no menos de seis días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en tal caso el lapso para la venta de bases se ajustará a 3 días hábiles.

**28.** La indicación en las bases de que el solicitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo no tendrá derecho a participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Norma.

**29.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

**29.1** Tratándose de la convocatoria, las modificaciones que se hagan del conocimiento de los interesados en los términos señalados en el artículo 25 de esta Norma, asimismo, la Contraloría Interna deberá verificar la justificación de los convenios modificatorios.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la presente licitación.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o de las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

**30.** La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas deberá entregarse también en sobre cerrado.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

**31.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

**31.1** En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

**31.2** Los licitantes que presentaron documentación y tres servidores públicos uno de la Contraloría Interna, otro de la Dirección de Servicios Jurídicos y de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales de la Cámara presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

**31.3** Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición, y se les entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación;

**31.4** La convocante conjuntamente con el área solicitante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;

**31.5** En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes a quienes no les hubieren desechado las propuestas técnicas, y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno y tres servidores públicos de la Cámara, uno de la Contraloría Interna, otro de la Dirección de Servicios Jurídicos y de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales rubricarán las propuestas económicas.

La apertura de la oferta económica se realizará, sin exceder de diez días hábiles, a partir de la apertura de la oferta técnica.

Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de apertura de la oferta económica y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

**31.6** Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, se pondrá a su disposición y se les entregará copia. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

**32.** Para hacer la evaluación de las proposiciones deberá verificarse que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

En la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta de Coordinación Política, previa opinión de la Contraloría Interna.

Dentro de los criterios de adjudicación podrá establecerse el relativo a costo beneficio siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato o pedido se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación

establecidos en las bases de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato o pedido se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La Dirección de Servicios de Recursos Materiales emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo en el que se harán constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, análisis de las proposiciones y las razones para admitirlos o desecharlos.

**33.** En junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se dará a conocer el fallo de la licitación levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en el párrafo anterior, se proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 108 de esta Norma.

**34.** La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables y expedirá una segunda convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas a celebrar una nueva licitación o bien, un procedimiento de invitación a cuando menos cinco participantes o de adjudicación directa, según corresponda.

La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Cámara.

**35.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá previa justificación de la conveniencia distribuir entre dos o más proveedores la partida de un bien o servicio, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del 10% respecto de la propuesta solvente más baja.

**36.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá bajo su responsabilidad, siempre y cuando cuente con la autorización de la Junta de Coordinación Política o instancia superior, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de selección de entre 5 cotizaciones, concurso por invitación a por lo menos 5 participantes o de adjudicación directa, cuando:

**36.1** El contrato o pedido sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, productos de creatividad artística, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

**36.2** Existan circunstancias que puedan limitar el adecuado desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la Cámara o que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

**36.3** Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante los procedimientos autorizados en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades y conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad;

**36.4** Se hubiere rescindido el contrato o cancelado el pedido respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en un procedimiento. En estos casos la Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá adjudicar el contrato o pedido al licitante o concursante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a

la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%; lo cual se deberá informar a la Contraloría Interna;

**36.5** Se realicen dos eventos previos que hayan sido declarados desiertos;

**36.6** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

**36.7** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la Cámara.

**36.8** Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

**37.** En el caso del procedimiento de excepción seleccionado, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato, pedido o servicio a celebrarse.

**38.** El procedimiento de concurso por invitación a por lo menos 5 participantes, se sujetará además de lo señalado en el artículo 22 numeral 22.3, a lo siguiente:

**38.1** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría Interna y de la Dirección de Servicios Jurídicos;

**38.2** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas.

**38.3** A las invitaciones se adjuntarán las bases, las cuales indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

**38.4** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; y

**38.5** A las demás disposiciones de esta Norma que resulten aplicables.

**39.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato o pedido decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato o pedido se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato o pedido correspondiente, deberán reconocerse incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Junta de Coordinación Política.

**40.** Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

**40.1** La autorización de la Junta de Coordinación Política en términos del artículo 21 de la presente Norma;

**40.2** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato o pedido;

**40.3** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

**40.4** La fecha y lugar de entrega;

**40.5** Porcentaje, número y fecha de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

**40.6** Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, pedido u orden del servicio;

**40.7** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

**40.8** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes, y en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

**40.9** Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores, en los términos del artículo 47 de la presente Norma.

**40.10** La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, pedido u orden de servicio, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; y

**40.11** Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Cámara.

**40.12** Términos en que el proveedor deberá reintegrar las cantidades que haya recibido en exceso más los intereses correspondientes según lo indique el Código Fiscal de la Federación vigente. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Cámara.

**40.13** La indicación que en caso de incumplimiento en la entrega de los bienes, la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Cámara.

**40.14** La observación de que los proveedores quedarán obligados ante la Cámara, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de la calidad de los servicios contratados y de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en los términos señalados en el contrato o pedido respectivo, de acuerdo a la legislación aplicable.

**41.** La adjudicación del contrato o pedido obligará a la Cámara y a la persona a quien se hubiere adjudicado, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato o pedido por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se hará efectiva la garantía del sostenimiento de la oferta y la Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato o pedido al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 32 de esta Norma, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato o pedido no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Cámara por causas imputables a la misma, no firmare el contrato o pedido. En este supuesto, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la Cámara en la formalización del contrato o pedido respectivo, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos o pedidos, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Cámara.

**42.** Cuando la Cámara requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, se podrán celebrar contratos o pedidos abiertos conforme a lo siguiente:

**42.1** La Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida, establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al 40% de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

**42.2** Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

**42.3** En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato o pedido celebrado; y

**42.4** Los plazos para el pago de los bienes y servicios no podrán excederse de diez días hábiles a partir de que la Oficina de Finanzas reciba la documentación debidamente requisitada, y que cumpla con los requisitos técnicos validados por la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, así como los requisitos fiscales.

**43.** Los proveedores que celebren los contratos o pedidos a que se refiere esta Norma deberán garantizar:

**43.1** La seriedad de las proposiciones;

**43.2** Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y

**43.3** El cumplimiento de los contratos o pedidos.

Para los efectos de este artículo la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida fijará las bases, forma y porcentajes a los que habrán de sujetarse las garantías que deban constituirse.

En los casos señalados en el artículo 36, numeral 36.8 de esta Norma, el servidor público facultado para firmar el contrato bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento de contrato o pedido respectivo.

La garantía de cumplimiento de contrato o pedido deberá presentarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato o pedido, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, y previamente a la entrega de éste a más tardar en la fecha establecida en el contrato o pedido.

**44.** Las garantías que deberán otorgarse conforme a esta Norma, se constituirán a favor de la Cámara.

**45.** La fecha de pago al proveedor que la Cámara estipule en los contratos o pedidos quedará sujeta a las condiciones que establezca la misma; sin embargo, no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la aceptación de la documentación debidamente requisitada en la Oficina de Finanzas y que cumpla con los requisitos técnicos validados por la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, así como los requisitos fiscales, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato o pedido.

**46.** Dentro del presupuesto global o específico, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento, la cantidad de bienes solicitados, mediante modificaciones a sus contratos o pedidos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto del contrato o pedido.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos o pedidos, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el 15% del importe total del contrato o pedido respectivo.

Cualquier modificación a los contratos o pedidos deberá formalizarse mediante convenios modificatorios, por parte de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, los cuales deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Consentimiento de las partes,
2. Nuevas condiciones,
3. Garantías de cumplimiento adicionales,
4. Nuevos plazos de cumplimiento, y
5. Ajuste de precios si aplica.

Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato, pedido u orden de servicio o quien lo sustituya o esté facultado para ello, con el visto bueno de la Dirección de Servicios Jurídicos.

La Dirección de Servicios de Recursos Materiales se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**47.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales aplicará penas convencionales a cargo del proveedor por tres al millar, por cada día hábil de demora, de la o las partidas mencionadas, y hasta por un plazo máximo de atraso de cuarenta y cinco días hábiles; posterior a este periodo se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato o pedido; para el caso de penas convencionales, el importe de la sanción se recuperará a través de un cheque certificado o de caja, que cumpla con los requisitos fiscales y ordenamientos que señale la Oficina de Finanzas.

**48.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales, podrá rescindir administrativamente los contratos o cancelar los pedidos, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato o pedido, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**48.1** Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**48.2** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

**48.3** La determinación de dar o no por rescindido el contrato o cancelado el pedido deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 48.1 de este artículo.

Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos o cancelados los pedidos cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Cámara.

En estos supuestos se reembolsarán al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato o pedido correspondiente.

**49.** La solicitante está obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipularse las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en las bases del concurso o licitación se establezca; que a quien se adjudique el contrato o pedido deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Cámara, durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**50.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos, contratos o pedidos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto, la documentación contable en cuyo caso se sujetará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **PARA LA CONTRATACION DE LA OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

**51.** La Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, formulará y someterá a la Junta de Coordinación Política los programas anuales de obras públicas y servicios, relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

**51.1** Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;

**51.2** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

**51.3** Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas incluyendo, cuando corresponda; las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

**51.4** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

**51.5** Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

**51.6** Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

**51.7** La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**51.8** Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;

**51.9** Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

**51.10** Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas, y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

**51.11** El Programa deberá someterse a la aprobación del Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, y éste a su vez someterlo a la autorización de la Junta de Coordinación Política.

**51.12** Para la contratación de obras adicionales a las contenidas en el Programa, las unidades solicitantes deberán realizar sus trámites por escrito dirigido a la Dirección de Servicios de Recursos Materiales. Esta solicitud deberá acompañarse con las especificaciones detalladas y la justificación correspondiente y ser firmada por el funcionario facultado de la unidad solicitante.

La Dirección de Servicios de Recursos Materiales, definirá los formatos de solicitud que deberán utilizarse con el fin de facilitar y agilizar la atención de los requerimientos, así como los cargos y niveles facultados para su suscripción, previa autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida.

**52.** En las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, la Cámara deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

**53.** La Cámara podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuente con el presupuesto de inversión y gasto corriente, conforme al cual deberán elaborarse los programas de ejecución de los trabajos y los pagos correspondientes.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, específicamente de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución de los trabajos totalmente terminados o bien con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una respuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

**54.** La Cámara podrá realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas únicamente por contrato, previa autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida.

**55.** Los procedimientos de contratación podrán ser los siguientes:

**55.1** Adjudicación directa, por un importe de \$1.00 hasta \$100,000.00.

**55.2** Invitación a cuando menos tres personas físicas y/o morales, por un importe de \$100,001.00 hasta \$1'000,000.00; y

**55.3** Licitación Pública, por un importe de \$1'000,001.00 en adelante.

Estos montos se modificarán de acuerdo con los incrementos porcentuales determinados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el salario mínimo vigente en el Distrito Federal a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la Cámara proporcionar a todos los

interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Cámara pondrá a disposición pública las convocatorias y bases de licitación y en su caso, sus modificaciones, las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación a cuando menos tres personas físicas y/o morales o adjudicación directa.

**56.** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública o invitación para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, con la intervención de la Contraloría Interna y de la Dirección de Servicios Jurídicos, a fin de asegurar a la Cámara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad de los trabajos, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Norma.

El sobre a que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá entregarse en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados.

**57.** Las licitaciones públicas podrán ser:

**57.1** Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o

**57.2** Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana o extranjera. Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

**a)** Cuando previa investigación que realice la Cámara, los contratistas nacionales no cuentan con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio.

**b)** Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, y ésta se declare desierta.

**58.** Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

**58.1** El nombre de la convocante y el número de la Legislatura correspondiente;

**58.2** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica

y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

**58.3** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;

**58.4** La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;

**58.5** La indicación de si la licitación es nacional o internacional y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

**58.6** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

**58.7** La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;

**58.8** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días hábiles, indicando fecha estimada de inicio de los mismos;

**58.9** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

**58.10** La revisión de las bases de licitación y de las convocatorias, deberán ser revisadas antes de su publicación por la Dirección de Servicios Jurídicos y el área solicitante.

**58.11** No podrán celebrarse contratos de obra pública en los supuestos que establece el artículo 15 de la presente Norma.

**59.** Las convocatorias para las licitaciones se publicarán un día hábil en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos diarios de mayor circulación, así como, en la página de Internet de la Cámara de Diputados.

**60.** Las bases que emita la Cámara para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado por la convocante, a partir del día en que se publique la convocatoria

y hasta, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán como mínimo

lo siguiente:

**60.1.** Nombre de la convocante y el número de la Legislatura correspondiente;

**60.2** Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;

**60.3** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de la celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato; que en ningún caso será mayor de diez días hábiles;

**60.4** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**60.5** Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

**60.6** Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;

**60.7** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

**60.8** Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la presente Norma;

**60.9** Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares, de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

**60.10** Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio; las especificaciones generales y particulares, el producto esperado y la forma de presentación;

**60.11** Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

**60.12** Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

**60.13** Datos sobre garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

**60.14** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del sexto día de la publicación de la convocatoria y el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

**60.15** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

**60.16** Plazo de ejecución de los trabajos determinando en días hábiles, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

**60.17** Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;

**60.18** Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas en los términos del artículo 93 de la presente Norma;

**60.19** Tratándose de contratos a precios unitarios, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dicho análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente en las especificaciones de construcción

y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

**60.20** La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo, no tendrá derecho a participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Norma.

**60.21** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por la presente Norma.

**61.** En las licitaciones, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá modificar bajo su responsabilidad los plazos a no menos de 6 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en tal caso el lapso para la venta de bases se ajustará a 3 días hábiles.

**62.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados, a través de los mismos medios utilizados para su publicación, sin que esto tenga por objeto limitar el número de licitantes.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este punto en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

**63.** La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la técnica.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Cámara, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de los participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica

y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto. Los licitantes que entregaron documentación tendrán la obligación de asistir a la apertura de proposiciones.

**64.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, de acuerdo a lo siguiente:

**64.1** En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

**64.2** Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y tres servidores públicos uno de la Contraloría Interna otro de la Dirección de Servicios Jurídicos y de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales de la Cámara presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de

estimarlo necesario podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

**64.3** Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación;

**64.4** La convocante conjuntamente con el área solicitante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;

**64.5** En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas y se dará lectura al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y tres servidores públicos uno de la Contraloría Interna, otro de la Dirección de Servicios Jurídicos y de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales de la Cámara presentes, rubricarán el catálogo de conceptos, en el que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación.

La apertura de la oferta económica se realizará sin exceder de diez días hábiles, a partir de la apertura de la oferta técnica;

**64.6** Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de apertura de la oferta económica, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 10 días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo; y

**64.7** Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, y se pondrá a su disposición y se les entregará copia. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

**65.** Para hacer la evaluación de las proposiciones, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, para tal efecto la convocante deberá establecer los procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costo vigentes en la zona o región donde se ejecutarán los trabajos.

Respecto de los servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesoría y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos.

No será objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de, entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Cámara, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La Dirección de Servicios de Recursos Materiales, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**66.** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante, no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, la Cámara podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta la comunicación referida, la Cámara proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 110 de la presente Norma.

**67.** La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables previa investigación de mercado y expedirá una segunda convocatoria.

La Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Cámara.

**68.** La Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, previa autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, previa opinión de la Contraloría Interna.

La selección que realice la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Cámara.

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

**69.** La Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

**69.1** El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona y por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

**69.2** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

**69.3** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

**69.4** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos, la Cámara a través de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, bajo su responsabilidad, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%;

**69.5** Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;

**69.6** Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación o demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

**69.7** Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

**69.8** Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**70.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, previa autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto establecerá la Junta de Coordinación Política, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere esta Norma. Lo anterior, deberá ser informado a la Contraloría Interna.

Asimismo no se podrá exceder el 25% del presupuesto anual ejercible por la Dirección de Servicios de Recursos Materiales.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, bajo su responsabilidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Toda contratación de obra pública, que no esté contemplada en el Programa Anual de Obra Pública, deberá someterse a la autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida. En casos urgentes se someterá a la consideración del Presidente de dicha Junta o titular del órgano que decida el Presidente.

**71.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

**71.1** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual, la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría Interna y de la Dirección de Servicios Jurídicos;

**71.2** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar cuando menos con tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

**71.3** En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 60 de la presente Norma;

**71.4** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

**72.** Para efectos de la presente Norma, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser:

**72.1** Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por lo menos en cinco actividades principales.

**73.** El procedimiento para la adjudicación directa será:

**73.1** Por importe conforme a los montos autorizados anualmente por la Junta de Coordinación Política;

**73.2** Por autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida.

La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, podrá incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar a la Cámara las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que ello no desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán formularse en un solo contrato por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

**74.** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo lo siguiente:

**74.1** La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

**74.2** La indicación del procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

**74.3** El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días hábiles, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 74.16 de la presente Norma, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

**74.4** Los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorgan;

**74.5** Forma y términos de garantizar el cumplimiento del contrato y en su caso, la correcta inversión de los anticipos, así como la calidad de los trabajos en los términos del artículo 76 de la presente Norma.

**74.6** Plazos, forma y lugar del pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y cuando corresponda, de los ajustes de costos;

**74.7** Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, en los términos del artículo 93 de la presente Norma.

**74.8** Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 82 de la presente Norma;

**74.9** Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

**74.10** Causales y procedimientos mediante los cuales la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 88 de la presente Norma;

**74.11** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas

y presupuestos y tratándose de servicios los términos de referencia;

**74.12** Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán eventuales discrepancias, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera implicarán una audiencia de conciliación.

Para los efectos de la presente Norma el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

**74.13** La indicación que el contratista no podrá hacerlo ejecutar por otro, sólo con autorización previa por escrito del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la Cámara, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Cámara señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la Cámara.

**74.14** La indicación de que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Cámara en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia o supervisión externa de la obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que

surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

**74.15** La observación de cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros quien determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso negativo, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Cámara no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la Cámara la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

El contratista estará obligado a devolver a la Cámara en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**74.16** La indicación de que una vez concluidos los trabajos el contratista comunicará a la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, para que ésta, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Cámara contará con un plazo de 15 días hábiles para proceder a su recepción física, mediante levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. En la mencionada recepción física participará un representante de la Contraloría Interna y firmará el acta que se levante con motivo de la entrega-recepción de las obras.

**74.17** La obligación por parte del contratista de responder a los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante el plazo de 12 meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% del monto total de los trabajos o bien presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 10% del monto total ejercido de los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos de la Cámara para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que sean efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

**74.18** La indicación de que el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros. Las responsabilidades de los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia será a cargo del contratista. Esta disposición deberá incluirse en los contratos.

**75.** La adjudicación del contrato obligará a la Cámara y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 76.2 de la presente Norma.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, bajo su responsabilidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 66 de esta Norma y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%.

Si la Cámara no firmare el contrato respectivo, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la Dirección de Servicios de Recursos

Materiales, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Cámara.

**76.** Los contratos que celebre la Cámara con los contratistas en los términos de la presente Norma, deberán garantizar:

**76.1** Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos;

**76.2** El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para efectos de la presente Norma, la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida, fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en el numeral 69.7 y artículo 70 de la presente Norma, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al contratista de presentar la garantía del cumplimiento.

**77.** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Norma se constituirán a favor de la Cámara.

**78.** El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

**78.1** El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivado para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 76 de la presente Norma, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

**78.2** La Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, bajo su responsabilidad podrá otorgar hasta un 30% de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio los trabajos, para los que fue contratado, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la Cámara decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo.

**78.3** El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

**78.4** Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización de la Junta de Coordinación Política o el órgano que ésta decida.

**78.5** Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros podrá otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato; y

**78.6** No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 86 de la presente Norma, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Cámara en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 82 de la presente Norma.

**79.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la Cámara prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, la entrega deberá constar por escrito.

**80.** La Cámara a través de la Dirección de Servicios de Recursos Materiales establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la Cámara, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia o supervisión externa de la Cámara de la obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la Cámara.

**81.** Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la Cámara, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la documentación correspondiente a la Oficina de Finanzas, debidamente autorizados por la residencia o supervisión externa de la Cámara de la obra de que se trate y que cumpla con los requisitos técnicos validados por la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, así como los requisitos fiscales.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

**82.** En caso de incumplimiento en los pagos de las estimaciones y de ajustes de costos, la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días hábiles desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Cámara.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

**83.** Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 84 de la presente Norma. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

**84.** El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

**84.1** La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;

**84.2** La revisión por grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato; y

**84.3** En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

**85.** La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

**85.1** Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al

programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso, de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios unitarios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

**85.2** Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Cámara no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, se procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México; y

**85.3** Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

**86.** La Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros podrá, dentro de su presupuesto autorizado, y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la presente Norma.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, los cuales no podrán exceder a más de dos convenios. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la presente Norma.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Cámara.

Cuando durante el ejercicio de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la Cámara podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente, tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

**87.** La Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada y determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionarían un daño o perjuicio grave a la Cámara, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

**88.** La Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La rescisión del contrato se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

**88.1** Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**88.2** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

**88.3** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo señalado por el numeral 88.1 de este artículo.

**89.** En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberán observarse los siguientes criterios:

**89.1** Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Cámara, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

**89.2** En caso de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la Cámara precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; y

**89.3** Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

**90.** De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista y a la Contraloría Interna a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

**91.** Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Cámara para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de 10 días hábiles, contando a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito el contratista, éste tendrá un plazo de 15 días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la Cámara a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**92.** Una vez concluida la obra y/o parte utilizable de la misma, la Dirección de Servicios de Recursos Materiales vigilará que la Unidad Administrativa y/o legislativa que debe operarla, reciba oportunamente de la responsable de su realización el inmueble en condiciones de operación y los planos correspondientes

a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

**93.** En las bases y en los contratos de obra pública y servicios se aplicarán penas convencionales por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa de obra convenido, las que en ningún caso pueden ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía del cumplimiento. La Cámara a través de la Secretaría de Servicios

Administrativos

y Financieros deberá fijar los términos, y porcentajes para aplicar las penas convencionales en cada caso concreto.

**94.** Los funcionarios de la Cámara bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligados, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento.

#### **CAPITULO IV DEL PADRON DE PROVEEDORES, ARRENDADORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS**

**95.** El Padrón de Proveedores, Arrendadores, Prestadores de Servicios y Contratistas, es el documento que contiene en forma categorizada y sistematizada, información sobre las personas que celebran contrataciones materias de la presente Norma.

**96.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales se basará en la información que contenga el Padrón para invitar a aquellos proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas idóneos a participar en la realización de los procedimientos de invitación y adjudicación directa, con el objeto de asegurar a la Cámara las mejores condiciones de contratación.

**97.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales será la responsable de integrar el Padrón de Proveedores, Arrendadores, Prestadores de Servicios y Contratistas de la Cámara.

**98.** El Padrón de Proveedores, Arrendadores, Prestadores de Servicios y Contratistas de la Cámara, deberá contener la información general necesaria para clasificar a los mismos de acuerdo a los criterios siguientes:

**98.1** Actividad Comercial u Objeto Social;

**98.2** Capacidad Técnica;

**98.3** Capacidad Financiera, y

**98.4** Naturaleza Jurídica.

**99.** El Padrón de Proveedores, Arrendadores, Prestadores de Servicios y Contratistas de la Cámara se integrará además con la información siguiente:

**99.1** Datos generales;

**99.2** Referencias comerciales;

**99.3** Tipo de bienes que produce, comercializa o que proporciona;

**99.4** Experiencia con que cuenta y antecedentes de la obra o servicios que ha realizado;

**99.5** Acta de nacimiento (para el caso de personas físicas);

**99.6** Escritura constitutiva y reformas, así como los poderes de sus representantes, que cumplan con los requisitos legales correspondientes (para el caso de personas morales);

**99.7** Cédula de Identificación Fiscal;

**99.8** Ultima declaración anual del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto al valor agregado, con sello de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de Hacienda y Crédito Público o de la institución bancaria en donde presentó la declaración;

**99.9** Estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal, auditado en términos de las disposiciones fiscales aplicables, en caso de no estar obligado a ser auditado en términos fiscales, deberán presentarlos, auditados por Contador Público independiente;

**99.10** En el caso de contratistas, relación de maquinaria y equipo propio o de empresas filiales;

**99.11** Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores;

**99.12** Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere la presente Norma; y

**99.13** Los demás documentos e información que la Dirección de Servicios de Recursos Materiales considere convenientes.

**100.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales se encargará de actualizar anualmente esta información.

**101.** El padrón adicionalmente contará con la información correspondiente al cumplimiento de los contratos, con la finalidad de contar con el historial de cada proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista y detectar aquellos que se encuentran en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere la presente Norma.

**102.** Los proveedores, arrendadores prestadores de servicios y contratistas que no estén inscritos en el Padrón de la Cámara, quedarán automáticamente inscritos en el momento que presenten su documentación y que ésta sea aprobada.

#### **CAPITULO V**

#### **INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES**

**103.** La Contraloría Interna, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Norma.

La Contraloría Interna podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos, a los proveedores y/o contratistas que participen en adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**104.** La Contraloría Interna podrá verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles solicitados y de los trabajos, a través de laboratorios de instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y/o contratista y los representantes de las áreas administrativas solicitantes, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor y/o contratista no invalidará dicho dictamen.

**105.** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de alguna infracción, a las disposiciones de esta Norma, remitirá a la Contraloría Interna la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

**106.** La Contraloría Interna impondrá las sanciones a los Servidores Públicos de la Cámara, considerando:

**106.1** Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

**106.2** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

**106.3** La gravedad de la infracción; y

**106.4** Las condiciones del infractor.

**107.** La Contraloría Interna aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a quienes infrinjan las disposiciones de la presente Norma.

**108.** Las responsabilidades a que se refiere la presente Norma serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**109.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades

o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

**110.** Los licitantes que participen en los actos y procedimientos regulados por las bases de licitaciones públicas, convocadas por la Cámara, podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría Interna, cuando consideren que éstos se han contravenido en su perjuicio. La inconformidad será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste, transcurrido este plazo precluye el derecho de los interesados para inconformarse.

**111.** En el escrito de inconformidad, el promovente manifestará bajo protesta de decir verdad los hechos que le consten relativo al acto o actos impugnados, debiendo acreditar la personalidad legal con la que acude ante esta Contraloría Interna, cuando actúe en nombre de otro. Al escrito se acompañará en

su caso, las pruebas que considere el promovente debidamente integradas para su valoración. La falta de firma y de protesta indicada, será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos, dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes por parte de la Cámara.

La falta de algún requisito mencionado en este capítulo, por parte del inconforme, será causa de desechamiento definitivo de la inconformidad por parte de la Contraloría Interna, archivándose el asunto como concluido.

**112.** La Contraloría Interna podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere la presente Norma, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de las bases de licitación.

**113.** En caso de considerarse procedente la inconformidad, la Contraloría Interna notificará de la misma a los terceros que pudieran resultar perjudicados, antes de emitir la resolución correspondiente, para que dentro del plazo a que se refiere el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, sin que los terceros perjudicados hayan hecho manifestación alguna, precluirá su derecho para hacerlo.

**114.** Durante la investigación de los hechos a que se refiere esta Norma, la Contraloría Interna podrá suspender el procedimiento de contratación, siempre y cuando concurran en dos o más de las siguientes hipótesis:

**114.1** Se advierta que existan actos contrarios a las disposiciones de las bases de licitación; o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Cámara;

**114.2** Cuando dicha suspensión no cause perjuicio alguno a la Cámara y no contravenga disposiciones de orden público; y

**114.3** Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños o perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, el cual nunca podrá ser inferior al 50% a favor de la Cámara; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

**115.** Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente, por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar o entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se le dará vista a la Dirección de Servicios Jurídicos de la Cámara, para que en el ámbito de su competencia y de considerarlo conveniente, presente la demanda correspondiente ante las autoridades jurisdiccionales competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1912, 1915 y 1918 del Código Civil Federal.

**116.** La Contraloría Interna emitirá la resolución procedente respecto de la inconformidad en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que la Dirección de Servicios de Recursos Materiales, formule su informe, la resolución tendrá por consecuencia:

**116.1** La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Norma y las bases de licitación;

**116.2** La nulidad total del procedimiento y de ser el caso, declarar desierta la licitación convocada;

**116.3** La declaración relativa a lo infundado o improcedente de la inconformidad; y

**116.4** Resuelto el fondo del asunto y de considerarlo conveniente darse vista a la Dirección de Servicios Jurídicos, para que en el ámbito de su competencia previo estudio de procedencia, formule y presente la demanda correspondiente a los daños y perjuicios que se hayan ocasionado a la Cámara, por parte de los inconformes.

**117.** La resolución que dicte la Contraloría Interna, se notificará al inconforme dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se haya dictado ésta. De igual forma se hará la notificación respectiva a la Junta de Coordinación Política, Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, Dirección de Servicios de Recursos Materiales y en su caso a la Dirección de Servicios Jurídicos.

#### **DE LA CONCILIACION**

**118.** Los proveedores o contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría Interna, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones sobre adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios que tengan celebrados en la Cámara.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría Interna señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

En la audiencia de conciliación la Contraloría Interna, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hicieren valer la Cámara y el proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la presente Norma, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones, para ello, la Contraloría Interna señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

**119.** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los Tribunales Federales.

#### **120. Vigilancia**

La vigilancia del cumplimiento de la Norma corresponde a la Contraloría Interna de la H. Cámara de Diputados.

#### **121. Sanciones**

La inobservancia de lo dispuesto en la presente Norma será motivo de responsabilidad para los servidores públicos encargados de su aplicación y cumplimiento de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y la Gaceta Parlamentaria.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Norma.

**Tercero.-** El Comité a que se refiere el artículo 14 de la presente Norma deberá integrarse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y funcionará conforme al Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios que expida la Junta de Coordinación Política.

**Cuarto.-** La Dirección de Servicios de Recursos Materiales deberá elaborar en los siguientes sesenta días después de su publicación, el Manual de Procedimientos correspondiente a la presente Norma.

**Quinto.-** Los contratos celebrados con anterioridad a la presente Norma, continuarán hasta la fecha de su vencimiento, apegándose en la medida de lo posible a las disposiciones contenidas en la presente Norma.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES**

**Artículo Único.-** Se reforma y adiciona el artículo 6o., se adicionan cinco artículos, se reforma y recorre el número de los Capítulos a partir del VIII, y, se reforma y recorre en su orden los artículos a partir del 52 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.-** .....

**I.- a III.-** .....

**IV.-** de Demografía;

**V.-** de Deportes;

**VI.- a XI.-** .....

**XII.-** de Protección Civil.

.....

**CAPÍTULO VIII**

**Premio Nacional de Demografía**

**Artículo 52.-** El Premio Nacional de Demografía, se otorgará como reconocimiento a profesionales de esta disciplina, por los ensayos e investigaciones que contribuyan al conocimiento y a la solución de los problemas demográficos de México.

**Artículo 53.-** El premio se conferirá anualmente y se tramitará ante la Secretaría de Gobernación, por conducto del correspondiente Consejo de Premiación, que será integrado por el Titular de la citada Secretaría como Presidente y por sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, y de la Reforma Agraria.

**Artículo 54.-** El premio consistirá en una de las preseas a que hace mención el artículo 7o. de esta Ley, más el numerario o especie que para el caso se determine.

**Artículo 55.-** Este premio será entregado en ceremonia pública y solemne por el Presidente de la República o la persona que él designe.

**CAPÍTULO IX**

**Premio Nacional de Deportes**

**Artículo 56.-** El Premio Nacional de Deportes se concederá en dos campos:

**I.-** La actuación destacada en alguna rama del deporte, y

**II.-** El fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

**Artículo 57.-** Quedan excluidos de los premios de uno y otro campo quienes realicen sus actividades con carácter profesional o por lucro, sin que tenga esta última naturaleza el pago de cuotas simplemente compensatorias de servicios. En consecuencia, en el primer campo merecerán estos premios individuos, equipos o grupos que por mera afición practiquen los deportes, y, en el segundo campo, individuos o personas morales que no tengan carácter de empresarios en los deportes.

**Artículo 58.-** El premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Éste se integrará, además, por los presidentes de la Confederación Deportiva Mexicana, del Comité Olímpico Mexicano y por el Director del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana.

**Artículo 59.-** Los premios consistirán en medalla de primera clase. Si el premio se otorga a un grupo o equipo de deportistas el conjunto recibirá un diploma y cada uno de los individuos medalla. Si son varias las personas premiadas, las preseas consistirán en insignias.

**Artículo 60.-** Por cada año habrá una asignación de premios, que podrán ser hasta cinco en el primer campo; pero sólo uno en el segundo. Si ocurrieren vacantes de premio, así lo declarará el Consejo de Premiación.

**Artículo 61.-** Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por federaciones y asociaciones registradas en la Confederación Deportiva Mexicana o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa, radio o televisión. Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación durante el mes de septiembre y hasta el 15 de octubre de cada año. El Consejo integrará

los expedientes que procedan dentro de los 10 días siguientes y a continuación los pondrá en manos del Jurado, que a más tardar el 10 de noviembre deberá haber entregado su dictamen al Consejo.

**Artículo 62.-** Habrá un solo Jurado para los dos campos de premios, que de preferencia se integrará con personas que hayan sido premiadas con anterioridad y con representantes de los facultados para proponer candidaturas.

**Artículo 63.-** Los premios se entregarán el 20 de noviembre.

#### **CAPÍTULO X**

##### **Premio Nacional de Mérito Cívico**

**Artículo 64.-** El Premio Nacional de Mérito Cívico se concederá a quienes constituyan en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**Artículo 65.-** Este premio se tramitará en la Secretaría de Gobernación, cuyo titular presidirá el correspondiente Consejo de Premiación. Éste se integrará, además, con un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

**Artículo 66.-** Es aplicable a este premio lo prevenido en el artículo 38 de la presente Ley.

**Artículo 67.-** Los premios consistirán en vena. Todos los beneficiarios señalados en un año los recibirán en un acto cuya fecha y características de celebración será acordada por el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Premiación.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Premio Nacional de Trabajo**

**Artículo 68.-** El Premio Nacional de Trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

**Artículo 69.-** El premio se tramitará en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Consejo de Premiación, que será integrado por el titular de la citada Secretaría como Presidente y por sendos representantes de las Secretarías de Gobernación, de la Reforma Agraria, del Centro Nacional de la Productividad y representantes de centrales obreras y campesinas nacionales a las que se invite.

**Artículo 70.-** Es aplicable a este premio lo prevenido en el artículo 38, que en relación con el presente Capítulo debe considerarse adicionado con la mención de organizaciones obreras, campesinas y patronales.

**Artículo 71.-** Al premio corresponderá una placa y podrá adicionarse con una entrega en numerario, cuyo monto fijará discrecionalmente el Consejo de Premiación.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **Premio Nacional de la Juventud**

**Artículo 72.-** El Premio Nacional de la Juventud será entregado a jóvenes menores de 25 años cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

**Artículo 73.-** Este premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social y de la Reforma Agraria, el Director del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

**Artículo 74.-** En todo caso formará parte del Jurado un representante del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana.

**Artículo 75.-** En la materia del presente Capítulo es aplicable lo dispuesto en el artículo 38; pero el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana deberá constituirse en el promotor de candidaturas, excitando el envío de proposiciones.

**Artículo 76.-** El premio consistirá en medalla y se complementará con entrega en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine el propio Consejo. En lo demás es aplicable el artículo 67 de esta Ley.

**CAPÍTULO XIII****Premio Nacional de Servicio a la Comunidad**

**Artículo 77.-** Son acreedores a este premio quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad ya sea cooperando al remedio o alivio de necesidades en casos de catástrofes o de siniestros; ya sea prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos.

**Artículo 78.-** Este premio se tramitará en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuyo titular presidirá el correspondiente Consejo de Premiación. Éste se integrará, además, con representantes de las Secretarías de Educación Pública, de la Reforma Agraria, de la Defensa Nacional, de Marina, y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 79.-** En esta materia es aplicable el artículo 38 de la presente Ley.

**Artículo 80.-** Se conceden facultades al Jurado para que, atendiendo proposiciones del Consejo de Premiación y las circunstancias de cada merecimiento, asigne como premios, en caso verdaderamente extraordinario, collar, y en otros, los que el Consejo determine.

**Artículo 81.-** Según lo acuerde el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Premiación, la entrega de premios podrá tener lugar en los términos que previene el artículo 67, o en ceremonias parciales y aun en los lugares en que hayan tenido lugar los hechos que originaron los actos premiados.

**CAPÍTULO XIV****Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público**

**Artículo 82.-** El Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público se otorgará, en atención a sus años de servicio, los trabajadores y funcionarios de las dependencias u organismos sujetos al régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 83.-** Este premio se tramitará de oficio en cada una de las dependencias u organismos del Poder Público, por conducto de los Consejos de Premiación que en ellos se establezcan; los cuales se integrarán con el titular como presidente; el oficial mayor o funcionario que haga sus veces, como secretario y como vocales un funcionario de la dependencia u organismo designado por el titular y el Secretario General del correspondiente Sindicato de los Trabajadores. Estos Consejos asumirán las funciones de Jurados.

**Artículo 84.-** El premio se otorgará en cuatro grados y consistirá en medalla que será de clase correspondiente al grado:

- I.- Primer grado, por 50 años de servicio;
- II.- Segundo grado, por 40;
- III.- Tercer grado, por 30, y
- IV.- Cuarto grado, por 25.

**Artículo 85.-** Cada Consejo de Premiación determinará los nombres de las medallas de las respectivas dependencias u organismos; quedando vigentes y con sus mismas características y formalidades, mientras no se deroguen los decretos que les dieron origen, las premiaciones ya instituidas y que llevan los siguientes nombres: Enfermera Isabel Cendala y Gómez, Maestro Altamirano, Emilio Carranza, Medalla al Mérito Agrícola, Miguel Ángel de Quevedo y Maestro Rafael Ramírez.

**Artículo 86.-** Los trabajadores y funcionarios que se consideren con derecho a este premio, podrán hacerlo valer por sí mismos o por conducto de su representación sindical o personal, ante el Consejo. En lo conducente, es aplicable el artículo 67 de la presente Ley.

**CAPÍTULO XV****Premio Nacional de Administración Pública**

**Artículo 87.-** El Premio Nacional de Administración Pública se concederá a los seleccionados de entre los servidores públicos que prestan sus servicios en las dependencias o entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado B del artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la presente Ley.

**Artículo 88.-** El Premio Nacional de Administración Pública se otorgará en tres grados y consistirá en medalla que será de clase correspondiente al grado y se adicionará con la cantidad que fije el Presidente de la República.

La entrega se hará en solemne ceremonia que se celebrará el 5 de diciembre de cada año, fecha en la que se conmemora la publicación del primer Estatuto de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.

El Premio será con cargo al Presupuesto de la Presidencia de la República.

**Artículo 89.-** La selección de los servidores públicos con merecimientos para el Premio Nacional de Administración Pública, se hará por un jurado integrado por el Coordinador General de Estudios Administrativos quien lo presidirá y sendos representantes de la Coordinación General del Sistema Nacional de Evaluación, de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal y de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Al efecto, la Comisión Interna de Administración y Programación, en funciones de la Comisión Evaluadora con la participación de un representante del Sindicato, en cada dependencia o entidad, deberá turnar a dicho jurado el expediente del servidor público seleccionado, de conformidad con el artículo 98 de la presente Ley.

**Artículo 90.-** Si falleciere la persona a quien se debe otorgar el Premio Nacional de Administración Pública la entrega se hará a los beneficiarios designados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a quien expresamente se hubiere designado.

**Artículo 91.-** La Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República tendrá bajo su custodia el libro de honor en el que se asentarán anualmente los nombres de los servidores públicos que hayan obtenido el Premio Nacional de Administración Pública.

## CAPÍTULO XVI

### Estímulos y Recompensas

**Artículo 92.-** .....

**Artículo 93.-** .....

**Artículo 94.-** .....

**Artículo 95.-** .....

**Artículo 96.-** .....

**Artículo 97.-** .....

**Artículo 98.-** Una vez concluida la selección a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Interna de Administración y Programación en funciones de Comisión Evaluadora, seleccionará al servidor público que por sus méritos se haga acreedor a la recompensa a que se refiere el inciso b) del artículo 93 de la presente Ley, el que será propuesto además como candidato de la dependencia o entidad para el Premio Nacional de Administración Pública ante el jurado a que se refiere el artículo 89 de esta Ley.

**Artículo 99.-** .....

**Artículo 100.-** .....

## CAPÍTULO XVII

### Premio Nacional de Protección Civil

**Artículo 101.-** El Premio Nacional de Protección Civil será conferido y entregado a aquellas personas o grupos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y autopreparación para enfrentar los fenómenos naturales o de origen humano que pongan a la población en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se signifiquen por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

**Artículo 102.-** Este Premio se tramitará ante la Secretaría de Gobernación por conducto del correspondiente Consejo de Premiación.

El Consejo de Premiación se integrará por diez miembros, de la siguiente forma: el titular de la Secretaría de Gobernación, el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, el titular de la Secretaría de Marina, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Coordinador General de Protección Civil, quien además fungirá como secretario técnico del Consejo, el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres dependiente de la Secretaría de Gobernación, y el Rector o director de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y Cruz Roja Mexicana.

El titular de la Secretaría de Gobernación será el Presidente del Consejo de Premiación y tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 103.-** Para cada año habrá una asignación del Premio por la actuación destacada en cada uno de los siguientes dos campos:

I.- La prevención, por las medidas que se consideren de relevancia en materia de cultura de la protección civil, y

II.- La ayuda, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

**Artículo 104.-** Los premios consistirán en medalla, más el numerario o especie que para el caso se determine.

**Artículo 105.-** El premio será entregado el 19 de septiembre de cada año, por el Presidente de la República o por el servidor público que éste designe.

### CAPÍTULO XVIII

#### Disposiciones Generales

**Artículo 106.-** Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el Capítulo XV únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo a que pertenezca el beneficiario.

**Artículo 107.-** Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

**Artículo 108.-** Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los Jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

**Artículo 109.-** Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique, el salario mínimo general en el Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2002.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretaria.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DXCIII FEBRERO DE 2003****PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE SENADORES**

Información relativa a la integración de las asignaciones presupuestarias del capítulo de servicios personales

26 Feb.- No. 17.- 8

Manual de Organización de Puestos y Percepciones de los Servidores Públicos de Mando

26 Feb.- No. 17.- 2

Reporte de recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondientes al Presupuesto de Egresos para 2002 autorizado a la Cámara de Senadores

13 Feb.- No. 8.- 2

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Información relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002

14 Feb.- No. 9.- 2

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Información relativa a la integración de las asignaciones para servicios personales de la Auditoría Superior de la Federación

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 8

Información relativa a las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado del 2002, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre del 2002, de la Auditoría Superior de la Federación

14 Feb.- No. 9.- 2

Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 1

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se decreta la caducidad de los expedientes cuya relación se anexa, los cuales no concluyeron sus trámites en el plazo indicado, ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas

20 Feb.- No. 13.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

12 Feb.- No. 7.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

12 Feb.- No. 7.- 10

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

12 Feb.- No. 7.- 6

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

13 Feb.- No. 8.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

13 Feb.- No. 8.- 7

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

14 Feb.- No. 9.- 3

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

14 Feb.- No. 9.- 7

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Yucatán, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

14 Feb.- No. 9.- 12

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el fenómeno natural denominado Deslave (deslizamiento de tierra) que se presentó en la colonia Cumbres del Rubí, del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California

28 Feb.- No. 19.- 28

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la sequía prolongada y atípica que afectó a diversos municipios del Estado de Guerrero

25 Feb.- No. 16.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003, y que afectó a diversos municipios del Estado de Jalisco

4 Feb.- No. 2.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003, y que afectó a los municipios de Coahuayana, Chinicuilá y Coalcomán del Estado de Michoacán

4 Feb.- No. 2.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Patriarcado Copto Ortodoxo Iglesias Coptas Ortodoxas de México, como Asociación Religiosa

27 Feb.- No. 18.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Monasterio de la Encarnación de nuestro Señor Jesucristo, de ciudad Lázaro Cárdenas, Entidad Interna de Monasterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora de Cosamaloapan, A.R., como Asociación Religiosa

27 Feb.- No. 18.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de enero de 2003, Tomo DXCII

10 Feb.- No. 5.- 45

#### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se modifica la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2002

4 Feb.- No. 2.- 6

Acuerdo por el que se otorga a la licenciada Sandra Babcock, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Venera

17 Feb.- No. 10.- 3

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Gustavo Vega-Delgado, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

20 Feb.- No. 13.- 42

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador José Ignacio Carbajal Gárate, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

20 Feb.- No. 13.- 43

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Luiz Filipe de Macedo Soares Guimaraes, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

20 Feb.- No. 13.- 42

Acuerdo por el que se otorga al señor Claude Le Brun Cuzin, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia

17 Feb.- No. 10.- 2

Acuerdo por el que se otorga al señor Manuel Medina Ortega, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Placa

17 Feb.- No. 10.- 4

Acuerdo por el que se otorga al señor Manuel Ortuño Martínez, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Venera

17 Feb.- No. 10.- 4

Acuerdo por el que se otorga al señor Pascal Lamy, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

17 Feb.- No. 10.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número siete expedida al señor Angel Suárez Montes, Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán

4 Feb.- No. 2.- 7

Cancelación del Exequátur número dos expedido al señor Alberto Varón Modiano, Cónsul Honorario del Estado de Israel en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

4 Feb.- No. 2.- 7

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, firmado en Estocolmo, Suecia, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco

21 Feb.- No. 14.- 6

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos

21 Feb.- No. 14.- 3

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al establecimiento de una oficina en México, firmado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dos

21 Feb.- No. 14.- 5

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre la Aplicación de sus Leyes de Competencia, firmado en la ciudad de Veracruz, el quince de noviembre de dos mil uno

21 Feb.- No. 14.- 4

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, firmado en la ciudad de París, Francia, el tres de abril de dos mil uno

21 Feb.- No. 14.- 5

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, adoptado en Nueva York, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro

21 Feb.- No. 14.- 4

Decreto por el que se aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el treinta y uno de mayo de dos mil uno

21 Feb.- No. 14.- 2

Decreto por el que se aprueba la Enmienda al Artículo I de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptada en Ginebra, el veintiuno de diciembre de dos mil uno

21 Feb.- No. 14.- 2

Decreto por el que se aprueba la Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobada por la Conferencia General del Organismo el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve

21 Feb.- No. 14.- 3

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Embajadora Amanda Mireya Terán Munguía, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

10 Feb.- No. 5.- 6

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana licenciada Alicia Guadalupe Buenrostro Massieu, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

10 Feb.- No. 5.- 2

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana licenciada Ana Cecilia Oliva Balcárcel, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

10 Feb.- No. 5.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adolfo Alberto Gutiérrez Félix, para que puedan prestar distintos servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México, así como en Consulados Generales y Consulados de ese país en distintos estados de la República Mexicana.

10 Feb.- No. 5.- 9

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Juan Mauricio Toussaint Ribot, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno del Reino de Suecia

10 Feb.- No. 5.- 10

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Almirante C.G. D.E.M. José Luis Figueroa Cuevas, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno del Reino de España

6 Feb.- No. 3.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el doctor Juan Ramón de la Fuente Ramírez, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno del Reino de España

6 Feb.- No. 3.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el licenciado Jaime Virgilio Nualart Sánchez, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno del Reino de España

4 Feb.- No. 2.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el licenciado Juan de Dios Castro Lozano, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno del Reino de España; así como al licenciado Federico Sada González y Almirante Marco Antonio Peyrot González, para aceptar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República de Honduras, respectivamente

7 Feb.- No. 4.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Juan Manuel Terrazas Quiroz y Benjamín de la Cruz Galán Pérez, para prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua y en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, respectivamente

10 Feb.- No. 5.- 12

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Almirante C.G. D.E.M. Marco Antonio Peyrot González, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

3 Feb.- No. 1.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano arquitecto Ernesto José del Sagrado Corazón de Jesús Velasco León, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

10 Feb.- No. 5.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano arquitecto Jorge Lomónaco Tonda, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

3 Feb.- No. 1.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Arturo Sarukhan Casamitjana, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

10 Feb.- No. 5.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Clemente Serna Alvear, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

10 Feb.- No. 5.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Diputado Eric Eber Villanueva Mukul, para aceptar y usar la Condecoración Especial Parlamento Centroamericano, que le confiere el Parlamento Centroamericano

7 Feb.- No. 4.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano doctor Alberto Manuel Ortega Venzor, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

10 Feb.- No. 5.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano doctor Eduardo Sojo Garza Aldape, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

3 Feb.- No. 1.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Gral. Brigadier Ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

10 Feb.- No. 5.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Héctor Manuel Rodríguez Arellano, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

10 Feb.- No. 5.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Antonio González Ibarra, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Checa, en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora

10 Feb.- No. 5.- 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Adrián Franco Zevada, para prestar servicios en la Embajada de Bulgaria en México

10 Feb.- No. 5.- 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Andrés Manuel López Obrador, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

3 Feb.- No. 1.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Francisco Alfonso Durazo Montañón, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

3 Feb.- No. 1.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado José Luis Romero Hicks, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil

3 Feb.- No. 1.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Juan Carlos Hernández Wocker, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

10 Feb.- No. 5.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Luis Ernesto Derbez Bautista, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

3 Feb.- No. 1.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Rodolfo Elizondo Torres, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

3 Feb.- No. 1.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Rodolfo Elizondo Torres, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

3 Feb.- No. 1.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano mexicano Eduardo Walter Roberto Wichtendahl Palazuelos, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Polonia en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en los estados de Guerrero, Michoacán y Oaxaca

10 Feb.- No. 5.- 12

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ministro Jaime Enrique Inocencio García Amaral, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

10 Feb.- No. 5.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mtro. Enrique González Torres, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

6 Feb.- No. 3.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mtro. Gustavo Ernesto Casillas Rocha, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

7 Feb.- No. 4.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Senador Enrique Jackson Ramírez, para aceptar y usar la Condecoración Especial Parlamento Centroamericano, que le confiere el Parlamento Centroamericano

7 Feb.- No. 4.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Senador Enrique Jackson Ramírez, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

3 Feb.- No. 1.- 4

Decreto por el que se concede permiso al Gral. Brigadier Ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

10 Feb.- No. 5.- 3

Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete

28 Feb.- No. 19.- 28

Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

28 Feb.- No. 19.- 10

Decreto Promulgatorio del Convenio-Marco entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en México, en virtud del Reglamento ALA, firmado en la ciudad de Bruselas, el trece de mayo de dos mil dos

28 Feb.- No. 19.- 19

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes

21 Feb.- No. 14.- 6

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California

24 Feb.- No. 15.- 2

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur

24 Feb.- No. 15.- 9

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango

24 Feb.- No. 15.- 16

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León

24 Feb.- No. 15.- 23

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora

(Segunda

Sección)

25 Feb.- No. 16.- 1

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco

20 Feb.- No. 13.- 44

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas

(Segunda

Sección)

25 Feb.- No. 16.- 8

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a CBI Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, CBI Grupo Financiero, por aumentos de capital

10 Feb.- No. 5.- 39

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, por aumento de capital

20 Feb.- No. 13.- 51

Acuerdo por el que se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos, violaciones y contravenciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a sus consejeros, directores, administradores, contralores normativos, funcionarios, apoderados, agentes y empleados las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

14 Feb.- No. 9.- 16

Acuerdo por el que se modifica la décima sexta de las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000 y modificadas mediante acuerdo publicado el 13 de agosto de 2001

6 Feb.- No. 3.- 6

Anexo 8 de la Décima Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

(Segunda

Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

3 Feb.- No. 1.- 1

Circular CONSAR 04-5, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro

14 Feb.- No. 9.- 18

Circular CONSAR 54-1, mediante la cual se dan a conocer las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a sus consejeros independientes y contralores normativos

7 Feb.- No. 4.- 5

Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y su anexo 1

17 Feb.- No. 10.- 5

Décima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y su anexo 19  
(Segunda Sección)  
17 Feb.- No. 10.- 1

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de enero de 2003  
24 Feb.- No. 15.- 32

Lista 48 de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores  
(Tercera Sección)  
3 Feb.- No. 1.- 54

Oficio Circular que establece las adiciones, modificación y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal  
24 Feb.- No. 15.- 30

Oficio mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Allianz, Rentas Vitalicias, S.A., por aumento de su capital social  
20 Feb.- No. 13.- 52

Oficio mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada a Mapfre Tepeyac, S.A., por cambio de su denominación  
25 Feb.- No. 16.- 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Colonial Penn de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su fusión con Seguros del Centro, S.A. de C.V.  
25 Feb.- No. 16.- 3

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros  
27 Feb.- No. 18.- 8

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Webster Bank, de Waterbury, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país  
6 Feb.- No. 3.- 5

Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros  
10 Feb.- No. 5.- 13

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo  
27 Feb.- No. 18.- 3

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denomina Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado  
28 Feb.- No. 19.- 37

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero  
13 Feb.- No. 8.- 12

Tasas de recargos para el mes de marzo de 2003  
26 Feb.- No. 17.- 10

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2003  
21 Feb.- No. 14.- 13

#### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", para el ejercicio fiscal 2003  
27 Feb.- No. 18.- 10

Acuerdo por el que se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa"; de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Empleo Temporal, y de Desarrollo Humano Oportunidades (Cuarta Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 1

Acuerdo por el que se publica el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio de los programas de Abasto Social de Leche y de Tortilla, ambos a cargo de Liconsa, S.A. de C.V (Cuarta Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 50

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Guanajuato (Segunda Sección)  
24 Feb.- No. 15.- 29

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas (Segunda Sección)  
24 Feb.- No. 15.- 1

Convenio de Desarrollo Social que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México  
13 Feb.- No. 8.- 13

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Quintana Roo

6 Feb.- No. 3.- 8

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tlaxcala

21 Feb.- No. 14.- 16

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el cual se dan a conocer criterios de carácter ambiental para la importación definitiva a la República Mexicana de vehículos automotores nuevos, equipados con motor a diesel, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como motores a diesel que se utilicen en vehículos con las mismas características

10 Feb.- No. 5.- 40

Acuerdo por el que se establece el plazo de presentación de la Cédula de Operación Anual para el año 2003

(Segunda

Sección)

27 Feb.- No. 18.- 1

Aviso de prórroga de la NOM-EM-138-ECOL-2002, Que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, publicada el 20 de agosto de 2002

20 Feb.- No. 13.- 53

Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se reforman y adicionan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

25 Feb.- No. 16.- 5

Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo

17 Feb.- No. 10.- 10

#### **SECRETARIA DE ENERGIA**

Aviso de prórroga de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción

14 Feb.- No. 9.- 23

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sísmico Bidimensional Areas de Oportunidad III Francisco Villa del Activo de Exploración Reynosa

18 Feb.- No. 11.- 2

Extracto del proyecto de solicitud de permiso de almacenamiento de gas natural licuado presentada por la empresa ChevronTexaco de México, S.A. de C.V.

26 Feb.- No. 17.- 10

Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001

6 Feb.- No. 3.- 21

Resolución por la que se modifica el modelo de contrato de interconexión para fuente de energía renovable, aprobado mediante resolución número RES/140/2001

26 Feb.- No. 17.- 11

#### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aclaración a la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de, entre otros, equipos transreceptores portátiles de mano, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8525.20.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 13 de noviembre de 2000

25 Feb.- No. 16.- 57

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 31 de diciembre de 2002

(Segunda

Sección)

24 Feb.- No. 15.- 80

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002

(Segunda

Sección)

24 Feb.- No. 15.- 80

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2003, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino)

12 Feb.- No. 7.- 21

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2003 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04

12 Feb.- No. 7.- 17

Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo de identificación del programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)

3 Feb.- No. 1.- 7

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29, celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos

12 Feb.- No. 7.- 16

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos

28 Feb.- No. 19.- 59

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio

28 Feb.- No. 19.- 53

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003

28 Feb.- No. 19.- 38

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Armando Salazar Chávez, para ejercer la función de corredor público con número 3 en la plaza del Estado de Tlaxcala

6 Feb.- No. 3.- 24

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2003 en que se suspenden las labores de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

17 Feb.- No. 10.- 33

Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

(Segunda

Sección)

24 Feb.- No. 15.- 45

Acuerdo que reforma el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

12 Feb.- No. 7.- 14

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-003-SCFI-2003, PROY-NMX-F-084-SCFI-2003, PROY-NMX-F-085-SCFI-2003 y PROY-NMX-F-516-SCFI-2003

26 Feb.- No. 17.- 16

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-489-SCFI-2002, PROY-NMX-F-491-SCFI-2002, PROY-NMX-F-520-SCFI-2002, PROY-NMX-F-523-SCFI-2002, PROY-NMX-F-529-SCFI-2002 y PROY-NMX-F-536-SCFI-2002

26 Feb.- No. 17.- 17

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-103-SCFI-2003, PROY-NMX-Y-302-SCFI-2003, PROY-NMX-Y-304-SCFI-2003, PROY-NMX-Y-326-SCFI-2003 y PROY-NMX-Y-335-SCFI-2003

13 Feb.- No. 8.- 47

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-139-SCFI-2002

26 Feb.- No. 17.- 17

Aviso relativo a la primera Solicitud para la revisión ante un panel de la Resolución Definitiva relativa a la 11a. Revisión Administrativa de las importaciones de cemento Gray Portland y Clinker procedentes de México

26 Feb.- No. 17.- 19

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua

17 Feb.- No. 10.- 24

Declaratoria de libertad de terreno número 06/2003 (Segunda

Sección)

27 Feb.- No. 18.- 28

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002

3 Feb.- No. 1.- 8

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-AG-002-IMNC-2002, NMX-AG-003-IMNC-2002, NMX-CC-10013-IMNC-2002, NMX-CC-SAA-19011-IMNC-2002, NMX-CH-140-IMNC-2002, NMX-DT-1006-IMNC-2002 y NMX-SAA-14031-IMNC-2002

17 Feb.- No. 10.- 29

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-076-ONNCCE-2002, NMX-C-083-ONNCCE-2002, NMX-C-096-ONNCCE-2002, NMX-C-100-ONNCCE-2002, NMX-C-164-ONNCCE-2002, NMX-C-422-ONNCCE-2002, NMX-C-430-ONNCCE-2002,

NMX-C-431-ONNCCE-2002 y NMX-C-432-ONNCCE-2002  
13 Feb.- No. 8.- 43

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-002-SCFI-2003, NMX-E-003-SCFI-2003, NMX-E-027-SCFI-2003 y NMX-E-214-SCFI-2003  
25 Feb.- No. 16.- 54

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-061-SCFI-2003 y NMX-FF-081-SCFI-2003  
17 Feb.- No. 10.- 28

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-088/07-NYCE-2002, NMX-I-121/2-10-NYCE-2002, NMX-I-121/2-11-NYCE-2002, NMX-I-121/2-12-NYCE-2002, NMX-I-186-NYCE-2002 y NMX-I-230-NYCE-2002  
13 Feb.- No. 8.-45

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-089-NYCE-2002 y NMX-I-192-NYCE-2002  
13 Feb.- No. 8.- 39

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-003-ANCE-2002, NMX-J-012-ANCE-2002, NMX-J-037-ANCE-2002, NMX-J-199-ANCE-2002, NMX-J-450-ANCE-2002, NMX-J-454-ANCE-2002, NMX-J-455-ANCE-2002, NMX-J-459-ANCE-2002, NMX-J-533-ANCE-2002, NMX-J-553-ANCE-2002 y NMX-J-555-ANCE-2002  
13 Feb.- No. 8.- 40

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-O-170-SCFI-2003 y NMX-O-180-SCFI-2003  
25 Feb.- No. 16.- 53

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-060-SCFI-2003, NMX-T-065-SCFI-2003, NMX-T-067-SCFI-2003, NMX-T-068-SCFI-2003 y NMX-T-093-SCFI-2003  
3 Feb.- No. 1.- 9

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-015-SCFI-2003, NMX-W-036-SCFI-2003, NMX-W-040-SCFI-2003, NMX-W-044-SCFI-2003, NMX-W-048-SCFI-2003, NMX-W-049-SCFI-2003 y NMX-W-059-SCFI-2003  
25 Feb.- No. 16.- 55

Decreto por el que se crean, modifican, adicionan y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación  
10 Feb.- No. 5.- 41

Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales  
27 Feb.- No. 18.- 26

Listado actualizado al 17 de febrero de 2003 del Registro de Peritos Mineros (Segunda Sección)  
27 Feb.- No. 18.- 1

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 7 y el 31 de enero de 2003  
12 Feb.- No. 7.- 26

Proyecto de Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad: Procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, aplicables a las empresas de franja y región fronterizas  
26 Feb.- No. 17.- 13

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 01/2003  
10 Feb.- No. 5.- 43

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 02/2003  
12 Feb.- No. 7.- 24

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 03/2003  
14 Feb.- No. 9.- 44

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 04/2003  
17 Feb.- No. 10.- 31

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 05/2003  
18 Feb.- No. 11.- 24

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del 6 de noviembre de 2000, emitida en el Juicio de Nulidad con número de expediente 7770/99-11-07-8/316/00-S2-08-01, promovido por Singer Mexicana, S.A. de C.V.  
13 Feb.- No. 8.- 35

Resolución General número 3, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera  
13 Feb.- No. 8.- 36

Resolución mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Sergio Torres Eyras, como corredor público número 2 en la plaza del Estado de Coahuila

12 Feb.- No. 7.- 23

Resolución mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Federico Heráclito Hagelsieb Lerma, como corredor público número 5 en la plaza del Estado de Chihuahua

12 Feb.- No. 7.- 23

Resolución mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano José Luis Marín Soto, como corredor público número 2 en la plaza del Estado de Michoacán

12 Feb.- No. 7.- 24

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran los centros de proyectos y prensa portátil workmate o multichambas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8205.70.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia

(Segunda

Sección)

24 Feb.- No. 15.- 51

Resolución por la que se concluye el examen de cuota compensatoria por desistimiento expreso de la empresa Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., y se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia

21 Feb.- No. 14.- 31

Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo, mercancía

actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

17 Feb.- No. 10.- 21

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Gustavo Escamilla Flores, como corredor público número 13 en la plaza del Estado de Nuevo León

19 Feb.- No. 12.- 2

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones a la ciudadana Gabriela Lima Laurents, como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Quintana Roo

19 Feb.- No. 12.- 2

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Mabe México, S. de R.L. de C.V., e Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de refrigeradores de dos puertas con sistema de deshielo automático, con capacidad de 8 a 15 pies cúbicos o de 230 a 433 litros de capacidad neta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8418.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia, publicada el 8 de marzo de 2002

18 Feb.- No. 11.- 3

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia

(Segunda

Sección)

24 Feb.- No. 15.- 53

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

14 Feb.- No. 9.- 24

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

13 Feb.- No. 8.- 36

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se pone en operación el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), con el propósito de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar al gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel* en el Estado de Chiapas

24 Feb.- No. 15.- 33

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de un periodo de veda para la captura de todas las especies de mero, en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe del litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo

13 Feb.- No. 8.- 49

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa

17 Feb.- No. 10.- 34

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas el 20 de febrero de 2002

21 Feb.- No. 14.- 34

Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial

21 Feb.- No. 14.- 35

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos

17 Feb.- No. 10.- 35

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**

Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión otorgada en favor de Hilda

Graciela Rivera Flores

27 Feb.- No. 18.- 33

Declaratoria de abandono de una embarcación sin nombre, con eslora de 10.78 metros, la cual se encuentra bajo custodia del Sector Naval Militar de la Paz, B.C.S.

12 Feb.- No. 7.- 36

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 245,605.20 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Jal.

19 Feb.- No. 12.- 3

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Angel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 3,440.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.

19 Feb.- No. 12.- 6

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Las Choapas III, de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 80,416.81 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Ver.

19 Feb.- No. 12.- 8

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropian a favor de la Federación dos superficies de 79,764.45 y 54,123.93 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Las Choapas, Ver.

19 Feb.- No. 12.- 10

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Estado de Veracruz

19 Feb.- No. 12.- 12

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 213,660.43 metros cuadrados, ubicada

en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco

19 Feb.- No. 12.- 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado a favor de Geny Margarita Moguel Rejón

11 Feb.- No. 6.- 2

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado a favor de Protel I-Next, S.A. de C.V.

10 Feb.- No. 5.- 69

Modificación a la Concesión para la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Quintana Roo, otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

27 Feb.- No. 18.- 30

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2002, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados

(Segunda Sección)  
(Continúa en la Tercera Sección)

7 Feb.- No. 4.- 1

Proyecto de políticas y procedimientos de homologación, aprobación y evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

19 Feb.- No. 12.- 21

Resolución administrativa por medio de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determina el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del plan técnico fundamental de numeración

18 Feb.- No. 11.- 25

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2002, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de substancias y residuos peligrosos, publicado el 14 de agosto de 2002

27 Feb.- No. 18.- 27

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SCT2/2002, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos, publicado el 21 de agosto de 2002

27 Feb.- No. 18.- 28

#### **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

14 Feb.- No. 9.- 46

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Quintana Roo, para la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

18 Feb.- No. 11.- 34

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 1,576.89 metros cuadrados, ubicado en la avenida Insurgentes Sur 489, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas

21 Feb.- No. 14.- 44

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos fracciones de terreno con superficies de 24-83-27.893 y 5-11-83.128 hectáreas, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicadas en el Poblado de San Pedro, Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a efecto de que las continúe utilizando con instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses

21 Feb.- No. 14.- 45

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial y ciudad sede de las delegaciones regionales de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

21 Feb.- No. 14.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hernández Cervantes Fernando y/o Consultoría Industrial Profesional

12 Feb.- No. 7.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impreserv Ross, S.A. de C.V.

3 Feb.- No. 1.- 11

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Jorge Luis Camacho Castellanos

3 Feb.- No. 1.- 12

Circular por la que se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, los inmuebles que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos

4 Feb.- No. 2.- 8

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 18,568.80 metros cuadrados, ubicado en las calles de Canal del Norte y Boleo, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, transmita a título gratuito a favor de Talleres Gráficos de México los derechos posesorios que tiene respecto de dicho bien, a efecto de que ese organismo descentralizado inicie los trámites conducentes para que obtenga los derechos de propiedad sobre el mismo

19 Feb.- No. 12.- 74

#### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Aviso por el que se señalan los días que la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior, suspenderá los servicios de atención al público

14 Feb.- No. 9.- 57

Ley General de Cultura Física y Deporte

24 Feb.- No. 15.- 35

#### **SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud) en la entidad

3 Feb.- No. 1.- 13

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud) en la entidad

3 Feb.- No. 1.- 28

Acuerdo mediante el cual se expiden las políticas, bases y lineamientos que deberán seguirse en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción a los servicios relacionados con la obra pública, que realicen las unidades administrativas competentes, el comité y subcomités de órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud

(Segunda Sección)

28 Feb.- No. 19.- 1

Fe de erratas al Decreto por el que se establece el Sistema de Cartillas Nacionales de Salud, publicado el 24 de diciembre de 2002

(Segunda Sección)

28 Feb.- No. 19.- 41

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura)

13 Feb.- No. 8.- 50

Acta número tres de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (acta de clausura)

28 Feb.- No. 19.- 28

Acuerdo por el que se modifica la denominación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, para quedar como Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo; se establece su organización y se fijan sus reglas de operación

3 Feb.- No. 1.- 44

Convenio de Coordinación para la conversión del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Hidalgo (CEPROC) en el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) que celebran el Estado de Hidalgo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y los representantes de los sectores productivos de dicho Estado

27 Feb.- No. 18.- 38

Convenio de Coordinación para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Michoacán

7 Feb.- No. 4.- 11

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato, para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral

14 Feb.- No. 9.- 58

Convenio de revisión integral de fecha 12 de febrero de 2003 firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

28 Feb.- No. 19.- 28

Convenio de revisión salarial de fecha 27 de enero de 2003, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

13 Feb.- No. 8.- 51

Convenio para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Durango, que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Durango y los representantes de los sectores productivos en dicho Estado

(Segunda Sección)  
19 Feb.- No. 12.- 1

Convenio para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Tamaulipas, que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Tamaulipas y los representantes de los sectores productivos en dicho Estado

(Segunda Sección)  
19 Feb.- No. 12.- 6

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo

21 Feb.- No. 14.- 48

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, para quedar como PROY-NOM023-STPS-2002, Trabajos en minas-Condición de seguridad y salud en el trabajo

(Segunda Sección)  
19 Feb.- No. 12.- 9

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se delega en los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la facultad de suscribir en representación de la dependencia los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo al capítulo de servicios personales

4 Feb.- No. 2.- 13

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Arriaga, Chis.

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 13

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-24-00 hectáreas, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.

13 Feb.- No. 8.- 53

Aviso de deslinde de un terreno de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-03-56 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

4 Feb.- No. 2.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Luna Bonita, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Maluc, Municipio de Tzimol, Chis.

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono El Rosario, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salto de Agua, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Patria, Municipio de Villa Corzo, Chis.

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 1 El Veintillo, Municipio de Acalá, Chis.

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono El Encajonado, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aguaje Zapote, Municipio de Villaflores, Chis.

(Tercera Sección)  
28 Feb.- No. 19.- 16

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Pailas, Municipio de Tonalá, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Extranjero, Municipio de Villa Corzo, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Herencia,

Municipio de Villa Corzo, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Escondida, Municipio de Villaflores, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorrito Fracción, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Isla San José, Municipio de Pijijiapan, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sabino, Municipio de Suchiapa, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Corralito Dos Epazotal, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, Municipio de Tonalá, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ceiba y Chapultepec, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

27 Feb.- No. 18.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Martha II, Municipio de Villa Corzo, Chis.

25 Feb.- No. 16.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Blanco, Municipio de Copainalá, Chis.

25 Feb.- No. 16.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Avispas II, Municipio de Catazajá, Chis.

25 Feb.- No. 16.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Libertad, Municipio de Berriozábal, Chis.

25 Feb.- No. 16.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón de León, Municipio de Villa Corzo, Chis.

25 Feb.- No. 16.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guayabo, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

25 Feb.- No. 16.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Azapak, Municipio de Tecpatán, Chis.

25 Feb.- No. 16.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 26-60-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

13 Feb.- No. 8.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Palma, con una superficie de 114-00-00 hectáreas, Municipio de San Felipe, Gto.

7 Feb.- No. 4.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bacago, con una superficie de 426-30-16 hectáreas, Municipio de Gazapares, Chih.

4 Feb.- No. 2.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pulga, con una superficie de 6-67-55.90 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

4 Feb.- No. 2.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guajino, con una superficie de 2,974-07-04 hectáreas, Municipio de Cosalá, Sin.

4 Feb.- No. 2.- 18

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Represa, con una superficie de 6-00-66 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

4 Feb.- No. 2.- 13

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Sidra, con una

superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

4 Feb.- No. 2.- 14

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Cañón del Tularillo, con una superficie de 469-00-00 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih.

4 Feb.- No. 2.- 15

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Los Arrayanes, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

4 Feb.- No. 2.- 15

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Cerro Alto, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Ojinaga, Chih.

4 Feb.- No. 2.- 16

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-66-19 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Camargo, Municipio de Celaya, Gto.

(Reg.- 294)

11 Feb.- No. 6.- 3

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-53-96 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Pedro de los Hernández, Municipio de León, Gto.

(Reg.- 295)

12 Feb.- No. 7.- 38

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-85-63 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Villa del Marqués del Aguila, Municipio de El Marqués, Qro.

(Reg.- 296)

12 Feb.- No. 7.- 40

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 201-74-26 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Pedro Tlaltenango, Municipio de Tlaltenango, Pue.

(Reg.- 297)

20 Feb.- No. 13.- 53

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-31-58 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Río Bravo, municipio del mismo nombre, Tamps.

(Reg.- 298)

20 Feb.- No. 13.- 63

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-28-42 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan del Río, Qro.

(Reg.- 299)  
20 Feb.- No. 13.- 66

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-15-58 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Molina, Municipio de Celaya, Gto.

(Reg.- 300)  
20 Feb.- No. 13.- 68

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-32-89 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Chacón, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

(Reg.- 301)  
20 Feb.- No. 13.- 71

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 61-60-60.41 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Victoria y Libertad, Municipio de Pitiquito, Son.

(Reg.- 302)  
20 Feb.- No. 13.- 74

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-18 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santo Tomás, Municipio de Zempoala, Hgo.

(Reg.- 303)  
20 Feb.- No. 13.- 76

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-88-49 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Toribio Ortega Primero, Municipio de Ojinaga, Chih.

(Reg.- 304)  
20 Feb.- No. 13.- 79

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-30-93 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.

(Reg.- 305)  
20 Feb.- No. 13.- 81

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-72-04 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Villanueva, municipio del mismo nombre, Zac.

(Reg.- 306)  
27 Feb.- No. 18.- 41

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20-35-54 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Las Rusias, Municipio de Matamoros, Tamps.

(Reg.- 307)  
27 Feb.- No. 18.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 24-08-94.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Nueva Independencia, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.

(Reg.- 308)  
27 Feb.- No. 18.- 46

#### SECRETARIA DE TURISMO

Fe de erratas a las Modificaciones al Manual de Organización General de la Secretaría de Turismo, publicadas el 16 de enero de 2003

7 Feb.- No. 4.- 15

Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios

26 Feb.- No. 17.- 20

#### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre la Procuraduría General de la República y el Estado de Coahuila de Zaragoza

17 Feb.- No. 10.- 41

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre la Procuraduría General de la República y el Gobierno del Estado de Chiapas

6 Feb.- No. 3.- 25

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Hidalgo

7 Feb.- No. 4.- 16

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado Nayarit

27 Feb.- No. 18.- 56

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de San Luis Potosí

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 1

Fe de erratas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada el 27 de diciembre de 2002

11 Feb.- No. 6.- 6

#### **COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en la Delegación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el Estado de Colima, con motivo del desastre natural acaecido en dicho estado

12 Feb.- No. 7.- 43

#### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto de los acuerdos por los que la Comisión Federal de Competencia inicia las investigaciones por denuncia identificadas bajo los números de expediente DE-41-2002 y DE-42-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de los servicios proporcionados por el autotransporte de carga en el Estado de Chiapas

24 Feb.- No. 15.- 59

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-02-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de los servicios

proporcionados por los organizadores de exposiciones relacionadas con bienes y servicios empleados en bodas y otros eventos sociales en el Municipio de Guadalajara, Jalisco

10 Feb.- No. 5.- 73

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-01-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila

4 Feb.- No. 2.- 20

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

4 Feb.- No. 2.- 20

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil tres

10 Feb.- No. 5.- 73

### **PODER JUDICIAL**

#### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo por el que se autoriza la publicación de los sueldos, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación

26 Feb.- No. 17.- 24

Recursos Presupuestales devengados y no devengados por capítulo de gasto del ejercicio fiscal 2002

11 Feb.- No. 6.- 6

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 2/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 69 del diverso Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del propio Cuerpo Colegiado

4 Feb.- No. 2.- 25

Acuerdo General 3/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre

4 Feb.- No. 2.- 26

Acuerdo General 4/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero de Distrito "A" en Materia Civil, Primero de Distrito "B" en Materia Civil y Segundo de Distrito en Materia Civil, todos en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara

4 Feb.- No. 2.- 27

Información relativa a los recursos presupuestales devengados por capítulo de gasto al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, que se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dos

14 Feb.- No. 9.- 62

Relación de números confidenciales de los aspirantes admitidos al concurso abierto de oposición 1/2003 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

12 Feb.- No. 7.- 44

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Recursos presupuestales devengados y no devengados por capítulo de gasto del ejercicio fiscal 2002

(Segunda Sección)  
14 Feb.- No. 9.- 5

**BANCO DE MEXICO**

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Feb.- No. 7.- 50

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Feb.- No. 16.- 68

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Feb.- No. 16.- 68

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las

instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Feb.- No. 16.- 68

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2003

10 Feb.- No. 5.- 76

Índice nacional de precios al consumidor

10 Feb.- No. 5.- 76

Índice nacional de precios al consumidor

25 Feb.- No. 16.- 67

Índice nacional de precios al consumidor (Segunda Sección)

26 Feb.- No. 17.- 3

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de febrero de 2003

(Segunda Sección)  
26 Feb.- No. 17.- 2

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de febrero de 2003

19 Feb.- No. 12.- 77

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de febrero de 2003

12 Feb.- No. 7.- 49

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de enero de 2003

6 Feb.- No. 3.- 31

Límites máximos de financiamiento que las instituciones de banca múltiple pueden otorgar a una misma persona, entidad o grupo de personas

(Segunda Sección)  
26 Feb.- No. 17.- 3

Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor

3 Feb.- No. 1.- 50

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

13 Feb.- No. 8.- 56

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

20 Feb.- No. 13.- 86

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

27 Feb.- No. 18.- 62

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

6 Feb.- No. 3.- 31

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Feb.- No. 5.- 75

Valor de la unidad de inversión

25 Feb.- No. 16.- 67

#### **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/7/2003, mediante el cual se informa la suspensión de labores el día 22 de enero de 2003, en las Salas Regionales Metropolitanas y en la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

3 Feb.- No. 1.- 66

Acuerdo mediante el cual se designa Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

17 Feb.- No. 10.- 47

Acuerdo mediante el cual se fija o modifica la adscripción de magistrados de las salas regionales que se indican

17 Feb.- No. 10.- 47

Acuerdo mediante el cual se señala domicilio, fecha de inicio de actividades y forma de distribución de expedientes para la Sala Regional de Chiapas-

Tabasco

12 Feb.- No. 7.- 50

Acuerdo mediante el cual se señala domicilio, fecha de inicio de actividades y forma de distribución de expedientes para la Sala Regional del Caribe

12 Feb.- No. 7.- 51

#### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil tres

13 Feb.- No. 8.- 56

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 002/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Huascato, Municipio de Degollado, Jal.

(Segunda

Sección)

14 Feb.- No. 9.- 6

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1235/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Platanar, Municipio de Tuxcacuesco, Estado de Jalisco

10 Feb.- No. 5.- 79

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 13/98, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Mata de Caña, Municipio de Angel R. Cabada, Ver.

(Segunda

Sección)

14 Feb.- No. 9.- 21

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1557/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Alfredo V. Bonfil, antes Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez, Municipio de Anáhuac, N.L.

17 Feb.- No. 10.- 48

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 27/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Plan de Limón, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

17 Feb.- No. 10.- 64

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 395/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Platanillo, Municipio de Purificación, Jal.

(Segunda

Sección)

19 Feb.- No. 12.- 37

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 45/2002, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará General Joaquín Amaro, promovido por un grupo de campesinos del poblado Loreto, Municipio de Río Grande, Zac.

11 Feb.- No. 6.- 9

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 454/96, relativo a la dotación de tierras promovido por un grupo de campesinos del poblado La Granja, Municipio de Tres Valles, Ver.

18 Feb.- No. 11.- 48

#### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 119/94, relativo al conflicto por límites entre los poblados de San Matías Petacaltepec y San Lorenzo Jilotepequillo, ambos pertenecientes al Distrito de San Carlos Yautepec, Oax.

20 Feb.- No. 13.- 86

Sentencia pronunciada en el expediente número 37/99, relativo a la solicitud de reconocimiento de bienes comunales del poblado Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oax.

19 Feb.- No. 12.- 78

Sentencia pronunciada en el expediente número 47/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oax.

24 Feb.- No. 15.- 61

#### **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

4 Feb.- No. 2.- 31

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2003 en los que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios de atención al público

4 Feb.- No. 2.- 30

Extracto de la solicitud de declaración de protección de la Denominación de Origen Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas  
(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 16.- 16

#### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral

26 Feb.- No. 17.- 31

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza la publicación del analítico de puestos-plazas del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio fiscal del 2003

26 Feb.- No. 17.- 41

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la Campaña de Diputados de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2003

11 Feb.- No. 6.- 25

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Secciones)

10 Feb.- No. 5.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al ganador del concurso de incorporación para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital 05 del Estado de Yucatán, y se aprueba su designación como Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo para el Proceso Electoral Federal 2002-2003

13 Feb.- No. 8.- 57

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (REDIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal

## Electoral

13 Feb.- No. 8.- 61

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el proyecto integral del ejercicio de participación cívica infantil y juvenil a celebrarse el 6 de julio de 2003

12 Feb.- No. 7.- 52

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para diputado, para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo General

11 Feb.- No. 6.- 16

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público que se otorgará en el año de 2003 a las agrupaciones políticas nacionales

11 Feb.- No. 6.- 36

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta el consejero presidente, por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2003

11 Feb.- No. 6.- 40

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al registro de las plataformas electorales que para las elecciones federales a celebrarse el seis de julio del año dos mil tres, han presentado los partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral

11 Feb.- No. 6.- 45

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2003

11 Feb.- No. 6.- 27

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para el año 2003 por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, relativo a los dos primeros trimestres del ejercicio del año 2002

(Segunda

Sección)

14 Feb.- No. 9.- 33

Cálculo del monto a partir del cual los partidos políticos o coaliciones deberán abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectúen las erogaciones de sus campañas a diputados federales

17 Feb.- No. 10.- 80

Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2003 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año

17 Feb.- No. 10.- 78

Convenio de apoyo y colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México

27 Feb.- No. 18.- 62

Convenio de apoyo y colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, que celebran el Estado de Yucatán, el Instituto Electoral del Estado de Yucatán y el Instituto Federal Electoral, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa

27 Feb.- No. 18.- 77

Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí y el Instituto Federal Electoral, para la cooperación recíproca, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales federales y locales en el Estado, así como para el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa

27 Feb.- No. 18.- 74

Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de

elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales locales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa

27 Feb.- No. 18.- 67

Información relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2002

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 33

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2001 (Tercera Sección)

28 Feb.- No. 19.- 17

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, identificada como SUP-RAP-059/2001

7 Feb.- No. 4.- 22

#### **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

26 Feb.- No. 17.- 43

#### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdos 699/2002, 700/2002, 701/2002, 702/2002, 703/2002 y 704/2002 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social

21 Feb.- No. 14.- 68

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato de Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de

la siniestralidad CLEM-22 y CLEM-22A

28 Feb.- No. 19.- 87

#### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo de la Junta Directiva por el que se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

11 Feb.- No. 6.- 48

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités Desconcentrados de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Gerencias Regionales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE

26 Feb.- No. 17.- 66

#### **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS**

Acuerdo por el que se señala nuevo domicilio de la Delegación del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco

10 Feb.- No. 5.- 95

#### **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo por el que se adopta, para el ejercicio presupuestal de 2003 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 80

Analítico de puesto-plaza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

21 Feb.- No. 14.- 90

Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

para el año 2003

21 Feb.- No. 14.- 86

Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2003

21 Feb.- No. 14.- 74

Reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2002, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 9.- 80

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

**AVISOS**

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

---

---

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que se determinan los criterios para el otorgamiento del subsidio destinado a la realización de los eventos relacionados con la celebración de la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC).**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 51, 52, 53 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 119, 120 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, y 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que la inserción de México en los flujos internacionales de comercio e inversión ha colocado a nuestro país como la séptima potencia comercial del mundo, al tiempo que ha impulsado el crecimiento económico, el desarrollo regional y la creación de empleos bien remunerados;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala como estrategias fundamentales para elevar y extender la competitividad del país, promover una inserción ventajosa del país en el entorno internacional y en la nueva economía, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa;

Que en el año 2001, la Secretaría de Economía solicitó para México la sede de la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio y en diciembre de 2001, el Consejo General del organismo aprobó por unanimidad la propuesta de México para llevar a cabo la Conferencia Ministerial del 10 al 14 de septiembre de 2003, en Cancún, Quintana Roo;

Que la organización de la Quinta Conferencia Ministerial es una oportunidad importante para México de consolidar su proyección como actor central en los foros internacionales, lo cual es congruente con la realización de eventos similares como la Conferencia de Naciones Unidas sobre Financiación para el Desarrollo, realizada en Monterrey, Nuevo León, y la presidencia mexicana de APEC, ambas llevadas a cabo en 2002;

Que la Conferencia Ministerial es el órgano máximo de la Organización Mundial de Comercio y en ella se toman las decisiones estratégicas sobre el rumbo de la Organización, especialmente en lo concerniente a la conducción de nuevas negociaciones comerciales;

Que el sector privado del país, al tener especial interés en promover, a través de la Organización Mundial del Comercio, la creación de reglas claras que regulen el comercio internacional y permitan incrementar el intercambio comercial, desea coadyuvar con el Gobierno Federal en la organización de la Conferencia Ministerial, participando directamente en la organización y contribuyendo con recursos, bienes y servicios para lograr tales objetivos;

Que el Gobierno Federal, como responsable de organizar la Conferencia Ministerial, considera indispensable que el sector integrado por los importadores y exportadores del país participe activamente en esta tarea y que ha decidido, a través de la Secretaría de Economía, apoyar los esfuerzos del sector privado a través de un subsidio, por considerarlo el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y las metas que se pretenden, y

Que el artículo 28, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean generales, de carácter temporal y no afecten unilateralmente las finanzas de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA REALIZACION DE LOS EVENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACION DE LA QUINTA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)**

**Artículo 1. Definiciones.**

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. DGPOP: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía.
- II. CONFERENCIA MINISTERIAL: Las reuniones de ministros de economía y otros representantes de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio que se celebrarán en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, del 10 al 14 de septiembre de 2003.
- III. OMC: Organización Mundial de Comercio.
- IV. ORGANISMO EMPRESARIAL: La Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C. (ANIERM).
- V. SE: Secretaría de Economía.
- VI. SECODAM: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- VII. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. SNCI: Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.
- IX. TESOFE: Tesorería de la Federación.

**Artículo 2. Objetivo.**

Considerando que la participación de México en la OMC y concretamente, ser anfitrión de su máximo foro, generará oportunidades de negocio y de alianzas estratégicas para las empresas mexicanas que promoverán su actividad comercial de importación y exportación, al contar con más y mejores reglas de comercio internacional y con un sistema de normas justas y equitativas, se otorga el presente subsidio con el objetivo específico de que el Organismo Empresarial esté en posibilidad de llevar a cabo la preparación y realización de la Conferencia Ministerial.

**Criterios**

De conformidad con lo señalado en los artículos 51, 52, 53 y 66 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y en el capítulo IX del título segundo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, se establecen los criterios siguientes:

**Artículo 3. Población objetivo y criterios de selección.**

Las empresas mexicanas importadoras y exportadoras serán beneficiadas, en su caso, con los resultados de la Conferencia Ministerial. Sin embargo, debido a que los recursos, objeto del subsidio, se destinarán a la preparación y celebración de la Conferencia Ministerial, en ningún caso se entregarán directamente a los beneficiarios, sino que serán administrados por el Organismo Empresarial.

Se espera que a la Conferencia Ministerial asistan representantes de 176 países: 145 miembros de la OMC y 31 en procesos de incorporación. De igual forma, asistirán diversas organizaciones internacionales con el carácter de observadores.

**Artículo 4. Mecanismos de distribución, operación y administración.**

El otorgamiento del subsidio para la realización de la Conferencia Ministerial, generará oportunidades de negocio y de alianzas estratégicas, a las cuales tendrá acceso equitativo la población objetivo.

La operación y administración del subsidio estará a cargo del Organismo Empresarial, quien para tal efecto deberá observar lo previsto en el presente Acuerdo, y para facilitar la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales, deberá proporcionar la información descrita en el artículo 11 de estos criterios.

**Artículo 5. Monto máximo y asignación del subsidio.**

El Gobierno Federal, por conducto de la SE, conforme a su presupuesto autorizado, otorgará al Organismo Empresarial un subsidio, el cual deberá ser aplicado observando en todo momento lo dispuesto en los presentes criterios.

La DGPOP, previa autorización de la SNCI, ministrará el subsidio a través de la gestión ante la TESOFE del depósito de los recursos en la cuenta bancaria que el Organismo Empresarial deberá establecer para tal efecto.

El monto máximo del subsidio que se otorgará durante el ejercicio fiscal del año 2003, será la cantidad de 205.0 millones de pesos, misma que se encuentra determinada en el presupuesto de la SE aprobado por la Cámara de Diputados para dicho ejercicio fiscal.

#### **Artículo 6. Aplicación del subsidio y rendimientos de los recursos otorgados.**

El Organismo Empresarial se compromete a canalizar los recursos, así como sus productos financieros, exclusivamente a los gastos que se deriven de la preparación y celebración de la Conferencia Ministerial, tales como: arrendamiento y equipamiento de espacios; seguridad; servicios necesarios para la preparación y organización de los eventos; registro y acreditación de participantes; servicios de telecomunicaciones, traducción, fotocopiado, sonido, proyección y las demás erogaciones para la preparación y celebración de la Conferencia Ministerial.

El Organismo Empresarial deberá instrumentar una administración transparente y eficiente de los recursos del subsidio, así como de sus productos financieros, que además le permita proporcionar a la SE bimestralmente la información financiera y de detalle sobre la aplicación de dichos recursos.

#### **Artículo 7. Causas de suspensión o cancelación del subsidio.**

El Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, previa opinión de la SE, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los recursos y, en su caso, requerir la devolución del subsidio pendiente de aplicar o no comprometido, en los siguientes casos:

- I. Cuando el Organismo Empresarial incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo.
- II. Cuando se detecten desviaciones en el uso, manejo y destino de los recursos asignados.
- III. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que impacten el presupuesto autorizado a la SE.
- IV. Cuando existan causas fortuitas que impliquen el diferimiento o cancelación de la Conferencia Ministerial.
- V. En los casos previstos en las fracciones I, II y VII del artículo 18 y 53 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y demás disposiciones normativas aplicables.

#### **Artículo 8. Temporalidad del Subsidio.**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el presente subsidio se otorgará exclusivamente hasta la conclusión de las obligaciones que se deriven de la preparación y realización de la Conferencia Ministerial, lo cual no deberá exceder del 31 de diciembre de 2003.

#### **Artículo 9. Fuentes alternativas de ingresos.**

El Organismo Empresarial deberá promover los patrocinios y aportaciones de otros sectores de la sociedad que coadyuven a la realización de la Conferencia Ministerial.

#### **Artículo 10. Coordinación de acciones entre dependencias y entidades.**

El Organismo Empresarial, con el apoyo de la SE, deberá asegurar la coordinación de acciones que requieran llevarse a cabo con la participación de otras dependencias y entidades, para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

#### **Artículo 11. Mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación.**

I. Seguimiento y vigilancia de la aplicación de recursos.- El Organismo Empresarial deberá entregar bimestralmente a la SE el reporte del estado que guarda la aplicación del subsidio otorgado, a través de estados financieros, incluyendo un análisis detallado sobre el destino de los recursos. Esta información deberá ser entregada a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al que se reporte.

Será responsabilidad del Organismo Empresarial definir los mecanismos que permitan justificar, comprobar y vigilar la aplicación de los recursos objeto del presente subsidio, conforme a las disposiciones aplicables a estos conceptos.

Los mecanismos de control deberán incluir la revisión de las operaciones y del cumplimiento de los presentes criterios mediante auditor externo, y el dictamen de los estados financieros que reflejen la situación final de la aplicación del subsidio. El auditor externo deberá ser un despacho acreditado ante la SECODAM.

**II. Informe de evaluación.-** El Organismo Empresarial proporcionará a la SE un informe de evaluación trimestral, que muestre la situación general de la preparación y realización de la Conferencia Ministerial. Esta evaluación deberá ser entregada a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al trimestre que se reporte.

**III. Informes a la SHCP.-** La SE, por conducto de la DGPOP, informará a la SHCP en los términos del artículo 66 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, e incluirá el análisis detallado sobre el destino de los recursos. Respecto de las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento, se aclara que este subsidio se otorgará por única vez.

#### **Remanentes del Subsidio**

**Artículo 12.** Una vez concluida la Conferencia Ministerial, y previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de su celebración y organización, y de los presentes criterios, el Organismo Empresarial entregará al Gobierno Federal, por conducto de la SE, los remanentes que hubieren de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos provenientes de las aportaciones obtenidas en los términos del artículo 9 de estos criterios. Los recursos remanentes en dinero deberán ser enterados por la SE a la Tesorería de la Federación.

**Artículo 13.** La SE deberá informar a la SHCP previamente a la realización de cualquier modificación que implique una variación en el subsidio otorgado.

#### **Disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación**

De conformidad con la fracción XI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para la revisión y fiscalización de la cuenta pública, la Auditoría Superior de la Federación tiene la atribución de fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

Para los efectos de la misma ley, la fracción I del artículo 46 establece que incurren en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Según establece el artículo 50 del mismo ordenamiento, las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE BECERRA O'LEARY, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL, DE LA SUBSECRETARIA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO

"LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, INGS. CARLOS GUILLERMO AGUIRRE CEBALLOS Y ALMAR PETTERSEN MORA, SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, son de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las MPYMES son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que la presente administración asigna al potencial MPYMES un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- VI. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de "LOS FONDOS", para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS;
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES;
- VIII. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:

- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
  - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
  - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
  - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
  - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3** Que "LOS FONDOS" son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.
- I.4** Que con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el licenciado Fernando Canales Clariond tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.5** Que el licenciado José Becerra O'Leary, Director General de Promoción Empresarial y el Delegado Federal de esta Secretaría en esa entidad, serán los responsables de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con los artículos 30 y 42 del Reglamento Interior vigente.
- I.6** Que los consejos directivos de "LOS FONDOS" han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 004 y 005.
- I.8** Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que "EL ESTADO" participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.
- II. DE "EL ESTADO":**
- II.1** Que es un Estado Libre y Soberano en su régimen interior adherido al pacto federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2** El Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 en su capítulo IV relativo a la Consolidación y Diversificación de Nuestra Base Económica, establece como estrategia tendiente a elevar el nivel de competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES), el impulsar la modernización tecnológica, la cultura del asociacionismo, la mejoría de la gestión empresarial y la calidad de los productos y servicios de las MPYMES, resaltando los beneficios de la actividad emprendedora; motivo por el cual, es intención del Gobierno del Estado apoyar programas que tengan como misión mejorar la gestión de las MPYMES apoyando la excelencia empresarial y la competitividad de las empresas medias.
- II.3** Que el ciudadano licenciado Fernando Moreno Peña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo tal y como lo establece el artículo 58 de la Constitución local y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II.4** Que los secretarios que asisten al Ejecutivo del Estado para la firma y ejecución del presente Convenio, licenciado Jorge Humberto Silva Ochoa, Secretario General de Gobierno, ingeniero Carlos Guillermo Aguirre Ceballos, Secretario de Fomento Económico e ingeniero Almar Pettersen Mora, Secretario de Finanzas, cuentan con las facultades suficientes para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, 5, 6, 9, 19, 20, 21 y 24 bis 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y sus respectivos reglamentos interiores.

**II.5** Que el Secretario de Fomento Económico ingeniero Carlos Guillermo Aguirre Ceballos será el encargado de coordinar y ejecutar las acciones tendientes a lograr el objeto de este Convenio.

**II.6** Que señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio el de Portal Hidalgo número 50, en la colonia Centro de esta ciudad capital.

### **III.- DE "LAS PARTES"**

**III.1** Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

**III.2** Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento son congruentes con la normatividad en materia ecológica.

**III.3** Que de conformidad con las anteriores declaraciones de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" en lo sucesivo LAS PARTES y considerando que la firma de este instrumento es de buena fe, sin que medien vicios ocultos, error o dolo. LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" administrados por "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa SPYME y de los recursos de "EL ESTADO", que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

**SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.-** LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

#### **LINEAS DE APOYO DE FAMPYME**

- Capacitación

#### **LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP**

- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que aporta "LA SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio son subsidios y no perderán su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa, en consecuencia, para tal efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normatividad federales que resulten aplicables.

**CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.-** "EL ESTADO" canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de "EL ESTADO", a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, LAS REGLAS de "LOS FONDOS" emitidas por "LA SECRETARIA", así como los Manuales de Operación, distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos "EL ESTADO" de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, vigilarán la adecuada utilización de los recursos procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

**QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.-** Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por "LA SECRETARIA" y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$10'115,000.00 (diez millones ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Para efectos del presente Convenio "LA SECRETARIA" aportará la cantidad de \$10'092,000.00 (diez millones noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el calendario de ministración, Anexo 3, que forma parte integrante del presente Convenio y "EL ESTADO" aportará \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.).

**SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.-** Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece

en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS DE OPERACION y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

**SEPTIMA.- DESCRIPCION DE PROYECTOS APOYADOS.-** En las CEDULAS DE PROYECTOS se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos aportados por LAS PARTES, los promotores, ejecutores y MPYMES se incluye en el Anexo 3.

**OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.-** "EL ESTADO" podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

En este sentido LAS PARTES acuerdan como fecha límite para la presentación de nuevos proyectos el 30 de agosto del año 2003. Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las CEDULAS DE LOS PROYECTOS que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

**NOVENA.- DELEGACION DE FACULTADES.-** Para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal, "EL ESTADO" designa al ciudadano licenciado Jorge Humberto Silva Ochoa, Secretario General de Gobierno, a quien confiere, en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo representen en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste deriven.

**DECIMA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.-** "LA SECRETARIA" a través de la SPYME ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales "EL ESTADO" deberá presentar un recibo, en los términos de la legislación aplicable, correspondiente a los recursos de cada fondo y dichos recursos serán depositados a una cuenta específica y exclusiva del Estado para la administración de los mismos. Dicha cuenta deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con los trámites y normas que la Tesorería requiera para tales efectos.

**DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".-** Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en las CEDULAS DE PROYECTOS.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, que se comprometieron en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.

7. Presentar al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en el formato que "LA SECRETARIA" ha proporcionado para tales efectos.

**DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".**

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de los fondos para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
2. Asignar los recursos financieros a "EL ESTADO" para apoyar los proyectos seleccionados de conformidad con el Anexo 1.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con "EL ESTADO" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados.

**DECIMA TERCERA.- REPRESENTACION LOCAL.-** En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**Atribuciones:**

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

**Obligaciones:**

1. Apoyar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

**DECIMA CUARTA.- SUSPENSION DE RECURSOS.-** "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones.
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las reglas y manuales de operación;

- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos y reglas y manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado;
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio, y
- VIII. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa.

**DECIMA QUINTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.-** "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2003, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo y ejecución o concreción dicho término, para lo cual "LAS PARTES" tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En este sentido, "EL ESTADO" reintegrará el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2003, a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro de recursos "EL ESTADO" informará a "LA SECRETARIA" el monto reintegrado y la justificación del reintegro.

**DECIMA SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por sus siglas SHCP y SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación, que realice la SECODAM.

**DECIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

**DECIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos, para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios en donde se publicarán cuando sea posible RFC y CURP.

**DECIMA NOVENA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** "EL ESTADO" recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, referidas en LAS REGLAS, así como el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

**VIGESIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de

ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

**VIGESIMA TERCERA.-** RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGESIMA CUARTA.-** TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de "LAS PARTES" que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

**VIGESIMA QUINTA.-** PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Colima, en su caso, cuando así lo impongan las disposiciones legales respectivas.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Colima, Col., a los siete días del mes de febrero de dos mil tres.- Por la Secretaría:

el Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción Empresarial, **José Becerra O'leary.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Fernando Moreno Peña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Humberto Silva Ochoa.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **Carlos Guillermo Aguirre Ceballos.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACUERDO que fija las bases para designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Pensiones a que se refiere el artículo 123 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 123 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la referida ley, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### CONSIDERANDO

Que el pasado 10 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que entre las reformas y adiciones a la referida ley se prevé, con el propósito de que exista mayor información y control de los sistemas de ahorro para el retiro y de la administración de las cuentas individuales por las administradoras, la creación de un Consejo de Pensiones, integrado por diecinueve miembros: seis representantes de los trabajadores; seis de los patrones; seis de las administradoras, y el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

Que asimismo, las modificaciones legales señalan que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá fijar las bases para determinar la forma de designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Pensiones, y

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE FIJA LAS BASES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES ANTE EL CONSEJO DE PENSIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**PRIMERA-** Las organizaciones de trabajadores y de patrones que se indican en las bases Segunda y Tercera de este Acuerdo, deberán proponer a la Secretaría, dos fórmulas por cada representante que tengan derecho a nombrar en el Consejo de Pensiones, según lo disponen dichas bases.

Cada una de las fórmulas se integrará por un candidato propietario y un suplente. Las propuestas deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**SEGUNDA-** Los seis representantes de los trabajadores ante el Consejo de Pensiones, serán designados a propuesta de las siguientes organizaciones nacionales, en el número que se indica:

- I. El Congreso del Trabajo propondrá la designación de cuatro representantes propietarios y suplentes, respectivamente;
- II. La Federación Nacional de Sindicatos Independientes, propondrá la designación de un representante propietario y suplente, y
- III. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, propondrá la designación de un representante propietario y suplente.

**TERCERA-** Los seis representantes de los patrones ante el Consejo de Pensiones, serán designados a propuesta de las siguientes organizaciones, en el número que se indica:

- I. La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), propondrá la designación de un representante propietario y suplente;
- II. La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO), propondrá la designación de un representante propietario y suplente;
- III. La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), propondrá la designación de un representante propietario y suplente;
- IV. La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), propondrá la designación de un representante propietario y suplente;
- V. La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), propondrá la designación de un representante propietario y suplente, y
- VI. La Federación Empresarial del Noreste, propondrá la designación de un representante propietario y suplente.

**CUARTA-** Cuando alguna de las organizaciones de trabajadores o de patrones señaladas en las bases anteriores no haga las propuestas de designación de sus representantes con toda oportunidad, o bien los candidatos no cubran los requisitos de elegibilidad, la designación se hará en su lugar por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre las personas vinculadas a la organización que corresponda.

**QUINTA-** Los representantes de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Pensiones, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de 30 años a la fecha de la designación;
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral;
- III. Contar con título profesional o estudios equivalentes;

- IV. Tener experiencia profesional de por lo menos tres años en las ramas relacionadas con administración de seguros, pensiones o en sistemas de ahorro;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que haya merecido pena privativa de la libertad;
- VI. No ser accionista ni ocupar puesto alguno en las administradoras de fondos de ahorro para el retiro, y
- VII. No desempeñarse en una actividad que por su naturaleza pueda significar conflicto de intereses con su desempeño en el Consejo de Pensiones.

**SEXTA.-** Las propuestas de candidatos a representantes de las organizaciones se presentarán en escrito libre a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por las instancias o personas que, de acuerdo con la ley o sus estatutos, estén facultadas para ello. A las propuestas se acompañará la información y documentación que se considere pertinente para acreditar los requisitos a que se refiere la base anterior.

Una vez recibidas las propuestas de designación, la Secretaría en un plazo de cinco días hábiles verificará que las personas postuladas reúnen los requisitos a que se refiere la base anterior, y nombrará a aquellas que fungirán con el carácter de representantes ante el Consejo de Pensiones.

**SEPTIMA.-** Los consejeros nombrados durarán en su cargo tres años con la posibilidad de ser nombrados, conforme al procedimiento establecido en las presentes bases, hasta por dos periodos iguales adicionales.

Cuando llegaren a presentarse vacantes de los representantes de los trabajadores o de los patrones, éstas se cubrirán por la Secretaría siguiendo el procedimiento establecido en las presentes bases, para lo cual la organización a la que corresponda presentará su propuesta dentro de los quince días hábiles siguientes a que se generó la vacante. En estos casos el nombramiento del representante será por el tiempo que falte para la renovación total del Consejo.

**OCTAVA.-** La Secretaría aplicará estas bases cada tres años para renovar totalmente el Consejo de Pensiones o cuando existiere la necesidad de renovarlo parcialmente en los términos previstos por el segundo párrafo de la base séptima anterior.

**NOVENA.-** El desempeño de las funciones inherentes al cargo de representante de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Pensiones será honorífico.

**DECIMA.-** La Secretaría podrá en cualquier tiempo modificar cualquiera de estas bases, cuando cambien las situaciones que tomó en cuenta para establecerlas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Antes de la fecha en la que deba sesionar por primera vez el Consejo de Pensiones, la Secretaría publicará en el **Diario Oficial de la Federación** los nombres de los representantes designados, y además comunicará dichos nombramientos al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de que se proceda a convocar a la primera sesión del Consejo en los términos previstos por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Suspiro Fracc. 13 Paraguas, expediente número 118864, Municipio de Candelaria, Camp.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 118864, y

---

---

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 118864, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Suspiro Fracc. 13 Paraguas", con una superficie de 28-53-00 (veintiocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 18 de febrero de 1988 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713509, de fecha 21 de octubre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 09 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Luis C. López Vázquez  
AL SUR: Juan Jiménez Andrade  
AL ESTE: Leonel Priego A.  
AL OESTE: Asterio Hernández Hernández, hoy Asunción Rodríguez Rodríguez

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de octubre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713509, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 28-53-00 (veintiocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 09 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Luis C. López Vázquez  
AL SUR: Juan Jiménez Andrade  
AL ESTE: Leonel Priego A.  
AL OESTE: Asterio Hernández Hernández, hoy Asunción Rodríguez Rodríguez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 28-53-00 (veintiocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

#### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL SACRIFICIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144925, de fecha 12 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 07175, de fecha 13 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Sacrificio", con una superficie de 10-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 2da. ampliación ejido Candelaria  
AL SUR: Santiago Soto Escobar  
AL ESTE: Norma Gerónimo Arellano  
AL OESTE: Santiago Soto Escobar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 13 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **José Antonio Flores Gallegos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Mariposas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS MARIPOSAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144925, de fecha 12 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 07174, de fecha 13 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Las Mariposas", con una superficie de 10-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE : Yolanda Félix Alejo  
AL SUR: Guadalupe de la Cruz Juárez  
AL ESTE: Teodoro González Montero  
AL OESTE: Camino de terracería

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el

**Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 13 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **José Antonio Flores Gallegos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CAMPESINOS TONALTECOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1475, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, promovido por Melquiades Sánchez Ovando, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: El estero San Miguel
- AL SUR: El Océano Pacífico
- AL ESTE: José Luis Ramos Espinosa
- AL OESTE: Olga Moguel Chacón

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con el estero San Miguel, Municipio de Tonalá, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CAMPESINOS TONALTECOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1475, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, promovido por Guadalupe Clemente Adame, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El estero San Miguel

AL SUR: El Océano Pacífico

AL ESTE: Daniel Reyes Clemente

AL OESTE: Armando Vázquez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente

su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapote, con superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ZAPOTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1472, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Zapote, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, promovido por René Gutiérrez Domínguez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Propiedad del C. Bernardo Gutiérrez Márquez
- AL SUR: Propiedad del C. Abilgay Sánchez Chavarría
- AL ESTE: El ejido Emiliano Zapata
- AL OESTE: Propiedad del C. Juan Santos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-  
Rúbrica.

## **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

### **CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR, EL C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ Y EL C. LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A párrafo segundo prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar

una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos”, con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, con base en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.

- VII.** El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de procuración de justicia del país, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- IX.** Debido a que la delincuencia común, así como la organizada, operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

#### DECLARACIONES

**I. DE “LA PROCURADURIA”:**

- A.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- B.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102, apartado A de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.

- C. Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del fuero común.
- E. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- A. Que es un Estado, parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política Local del mismo.
- C. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en término de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 59, 60 y 61 de la Constitución Política Local.
- D. Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- E. Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia de manera pronta y expedita a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.
- F. Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 fracciones VII inciso a y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 5 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

- G.** Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, planta alta, sito en el lado suroeste de la Plaza de la Patria, zona Centro.

**III. DE “LAS PARTES”:**

- A.** El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- B.** “LA PROCURADURIA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre “LA PROCURADURIA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

**SEGUNDA.** Para la realización del objeto del presente Convenio, se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o, en su caso, por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

**ENLACES**

**TERCERA.** Para el mejor cumplimiento de este Convenio, “LAS PARTES” designan a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** “LA PROCURADURIA”, para los efectos antes referidos, designa al Delegado Estatal de la propia institución y/o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por su parte, designa al Procurador General de Justicia del Estado, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización del presente acuerdo de voluntades.

- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el escrito respectivo, mismo que formará parte integrante de este instrumento, para los efectos a que haya lugar.

### **COMPROMISOS**

**CUARTA.** Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

**QUINTA.** Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos

Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SEGUIMIENTO**

**SEXTA.** "LA PROCURADURIA", a través de la Delegación Estatal en la entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

**SEPTIMA.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVA.** "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

**NOVENA.** "LAS PARTES" conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

### **DIFUSION**

**DECIMA.** "LAS PARTES", se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

### **RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS**

**DECIMA PRIMERA.** Cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad que se genere por parte de los servidores públicos designados por cada una de ellas, respecto del incumplimiento de este Convenio y sus respectivos Anexos Técnicos.

**DECIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

**DECIMA TERCERA.** Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se

comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

#### **MODIFICACIONES**

**DECIMA CUARTA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito, asimismo, podrán suscribirse los Anexos Técnicos, addenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

#### **CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES**

**DECIMA QUINTA.** "LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria y por escrito, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

**DECIMA SEXTA.** Cada una de "LAS PARTES" asume expresa y totalmente la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal, derivada de la celebración de este Convenio General y sus instrumentos accesorios.

#### **VIGENCIA**

**DECIMA SEPTIMA.** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los compromisos que estén en desarrollo en el momento de dar por terminados los efectos del presente instrumento jurídico, sean concluidos en su totalidad.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero de dos mil tres.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.- El Enlace y Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Aguascalientes, **Ramiro Eduardo Antúnez Laugier**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Felipe González González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia en el Estado de Aguascalientes, **Roberto Macías Macías**.- Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2250 M.N.

(ONCE PESOS CON DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	4.40
Personas morales	4.14	Personas morales	4.40
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.48	Personas físicas	4.30
Personas morales	4.48	Personas morales	4.30
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.54	Personas físicas	4.41
Personas morales	4.54	Personas morales	4.41

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 6 de marzo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 6 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

(R.- 175266)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.7500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de marzo de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2003.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2003.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de febrero de 2003.

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.</b>
Africa Central	Franco	0.00165
Albania	Lek	0.00774
Alemania	Marco (3)	0.55204
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01303
Argentina	Peso (2)	0.31348
Australia	Dólar	0.60650
Austria	Chelín (3)	0.07846

---

---

Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65217
Barbados	Dólar	0.50251
Bélgica	Franco (3)	0.02677
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00100
Bolivia	Boliviano	0.13305
Brasil	Real	0.28066
Bulgaria	Lev	0.55537
Canadá	Dólar	0.67137
Chile	Peso	0.00133
China	Yuan	0.12081
Colombia	Peso (1)	0.33899
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.84257
Costa Rica	Colón	0.00260
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.14481
Ecuador	Sucre (1)	0.04000
Egipto	Libra	0.17921
El Salvador	Colón	0.11468
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.02573
España	Peseta (3)	0.00649
Estonia	Corona	0.06876
Etiopía	Birr	0.11672
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03168
Fidji	Dólar	0.50850
Filipinas	Peso	0.01840
Finlandia	Marco (3)	0.18159
Francia	Franco (3)	0.16460
Ghana	Cedi (1)	0.12048
Gran Bretaña	Libra	1.58280
Grecia	Dracma (3)	0.00317

---

---

Guatemala	Quetzal	0.12706
Guyana	Dólar	0.00561
Haití	Gourde	0.02451
Honduras	Lempira	0.05862
Hong Kong	Dólar	0.12822
Hungría	Forint	0.00442
India	Rupia	0.02099
Indonesia	Rupia (1)	0.11239
Irak	Dinar (2)	3.23834
Irlanda	Punt (3)	1.37094
Islandia	Corona	0.01282
Israel	Shekel	0.20627
Italia	Lira (1) (3)	0.55762
Jamaica	Dólar	0.01888
Japón	Yen	0.00848
Jordania	Dinar	1.40944
Kenya	Chelín	0.01305
Kuwait	Dinar	3.33556
Líbano	Libra (1)	0.66335
Libia	Dinar	0.81327
Lituania	Litas	0.31170
Luxemburgo	Franco (3)	0.02677
Malasia	Ringgit	0.26312
Malta	Lira	2.57069
Marruecos	Dirham	0.10051
Nicaragua	Córdoba	0.06784
Nigeria	Naira	0.00778
Noruega	Corona	0.13971
Nueva Zelanda	Dólar	0.56230
Países Bajos	Florín (3)	0.48995
Pakistán	Rupia	0.01727
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.14337
Perú	Nvo. Sol	0.28736
Polonia	Zloty	0.25611

Portugal	Escudo (3)	0.00539
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03400
Rep. De Sudáfrica	Rand (2)	0.12508
Rep. De Yemen	Rial (2)	0.00562
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00241
Rep. Dominicana	Peso	0.04381
Rep. Islámica de Irán	Rial (1)	0.12560
Rumania	Leu (1)	0.03028
Singapur	Dólar	0.57645
Siria	Libra	0.02393
Sri-Lanka	Rupia	0.01032
Suecia	Corona	0.11756
Suiza	Franco	0.73752
Surinam	Florín	0.00040
Tailandia	Baht	0.02338
Taiwan	Dólar	0.02878
Tanzania	Chelín	0.00097
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16077
Turquía	Lira (1)	0.00062
Ucrania	Hryvna	0.18846
Uruguay	Peso	0.03515
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	1.07970
Venezuela	Bolívar	0.00063
Vietnam	Dong (1)	0.06483
Yugoslavia	Dinar (2)	0.01736

- 
- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
  - 2) Tipo de cambio de mercado.
  - 3) Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.
  - 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 6 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones

Director de Disposiciones

Internacionales y Monedas

de Banca Central

**Ricardo Medina Alvarez****Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO****ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se reforma el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE REFORMA  
EL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reforman los artículos 33, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, se deroga el artículo 42, se recorre el 77 al 78, éste pasa a ser el 80 y se adicionan 14 fracciones al artículo 33 y los artículos 47 bis y 80 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**CONSIDERANDO**

Que por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de marzo de dos mil dos se expidió la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y se reformaron la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la finalidad de la presente reforma al Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios es la de establecer la mecánica normativa por la cual se han de complementar, ampliar y desarrollar sus actividades dentro de un sistema jurídico coherente y sistemático que les permita cumplir con el objeto para el que fueron creados, así como la adecuación de dicho ordenamiento legal a los procedimientos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otros ordenamientos legales que regulan la actuación de la Contraloría Interna de los Tribunales Agrarios y de los Servidores Públicos que laboran en dichos Organos Jurisdiccionales sin menoscabo de la autonomía y plena jurisdicción de que gozan por mandato constitucional expreso, contenidas en la fracción XIX del artículo 27 de nuestra Carta Magna.

En tal virtud, se reforman los artículos 33, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, se deroga el artículo 42, se recorre el 77 al 78, éste pasa a ser el 80 y se adicionan 14 fracciones al artículo 33 y los artículos 47 bis y 80 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**Artículo 33.-** Corresponden a la Contraloría Interna las siguientes atribuciones:

- I.- Tramitar y resolver únicamente sobre la responsabilidad de carácter administrativo, que pudiera resultar de quejas presentadas por los quejosos, o inspecciones, auditorías y revisiones que se practiquen por la propia Contraloría, en los términos del artículo 73 de este ordenamiento.
- II.- Desechar de plano las quejas anónimas, o notoriamente infundadas.
- III.- Admitir a trámites las quejas y denuncias que se presenten contra los servidores de los Tribunales Agrarios, que estén debidamente fundadas y motivadas.

- 
- IV.-** Identificar e investigar, las quejas y denuncias a que se refiere la fracción I de este artículo, mediante las indagaciones necesarias, y determinar si hay elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo y, en su caso, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en términos de ley.
- V.-** Remitir a la Secretaría General de Acuerdos, para su trámite, conforme a lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento las quejas en que las que el Contralor Interno considere que hay elementos que permiten suponer la existencia de una responsabilidad administrativa de los Magistrados de los Tribunales Unitarios y del Superior.
- VI.-** Calificar y constituir los pliegos de Responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento.
- VII.-** Establecer el sistema de control y vigilancia del ejercicio presupuestal, recibir las justificaciones sobre su aplicación y en caso de existir desviación de recursos, instaurar el procedimiento administrativo respectivo.
- VIII.-** Tramitar, sustanciar y resolver los Recursos de Revocación que interpongan los Servidores Públicos, en contra de las resoluciones dictadas por la Contraloría Interna.
- IX.-** Tramitar, sustanciar y resolver las inconformidades promovidas contra actos del procedimiento de contratación de adquisición, arrendamiento y servicios, en los que intervengan los Tribunales Agrarios.
- X.-** Tramitar, sustanciar y resolver los Recursos de Revisión, que se promuevan en contra de las resoluciones pronunciadas en las inconformidades a que se refiere la fracción anterior.
- XI.-** Intervenir ante las diversas instancias jurisdiccionales cuando se impugne una resolución emitida por la propia Contraloría Interna.
- XII.-** Expedir copias debidamente certificadas por el Secretario General de Acuerdos, de los documentos que obren en los archivos del Organismo Interno de Control, cuando éstas sean requeridas para ser presentadas en los juicios de amparo conforme al artículo 152 de la ley de la materia o bien cuando sean requeridas por autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- XIII.-** Elaborar el programa trimestral de auditorías, inspecciones y visitas que se pretendan llevar a cabo, someterlo a la autorización del Presidente y mantenerlo informado sobre el resultado de las acciones de control que se vayan realizando.
- XIV.-** Coadyuvar con la Oficialía Mayor para la formulación del anteproyecto del presupuesto de los Tribunales Agrarios y proponer medidas preventivas para lograr el correcto ejercicio del presupuesto.
- XV.-** Denunciar ante el Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento que impliquen responsabilidad penal, e instar al área jurídica respectiva a formular, cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar.
- Las denuncias y querellas podrán ser presentadas indistintamente por la Contraloría Interna, la Dirección General de Asuntos Jurídicos o, en su caso, las Unidades de Asuntos Jurídicos de los Tribunales Unitarios Agrarios.
- XVI.-** Requerir a las unidades administrativas de los Tribunales Agrarios, la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones.
- XVII.-** Intervenir en la entrega y recepción de las oficinas de los Tribunales Agrarios, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se expidan.
- XVIII.-** Apoyar a los Servidores Públicos de los Tribunales Agrarios en el cumplimiento de la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial.

**XIX.-** Intervenir, previa invitación, en los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios, así como de enajenación que celebre el Tribunal Superior Agrario.

**XX.-** Las demás que se le atribuyan expresamente por el presidente y las que le confieran las leyes y reglamentos.

**Artículo 42.-** Derogado.

**Artículo 47 Bis.-** Los magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios serán corresponsables con los jefes de las unidades administrativas de lograr la optimización y salvaguarda de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Tribunal Unitario a su cargo, con estricto apego a la normatividad vigente.

**Artículo 49.-** Los secretarios de Estudio y Cuenta, deberán reunir los siguientes requisitos

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos dos años antes de la fecha de la designación.
- III.- Comprobar una práctica profesional mínima de dos años, y
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

En cuanto a sus atribuciones, le corresponden las siguientes, que atenderá cumpliendo los lineamientos que reciba directamente del Magistrado, a quien dará cuenta también directamente:

- I.- Elaborar los proyectos de sentencias y demás resoluciones que se le encomienden;
- II.- Analizar los expedientes judiciales relacionados con los proyectos que debe elaborar, quedando unos y otros bajo su responsabilidad, y
- III.- Proporcionar apoyo al Magistrado del Tribunal Unitario al que esté adscrito conforme a las funciones propias de su cargo.

**Artículo 66.-** Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda a conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al Pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del Magistrado del Tribunal Unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al Tribunal Unitario más cercano, o designa al Magistrado Supernumerario que conozca del mismo,

o bien que el Secretario de Acuerdos asuma el conocimiento, pero en este último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará qué Magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.

Cuando se trate de la excusa por impedimento de un Magistrado Numerario, del Tribunal Superior, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; y en su lugar actuará el Magistrado Supernumerario.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Numerario, el Tribunal Superior determinará si se turna el asunto al Magistrado Supernumerario para su conocimiento o se le da nuevo turno.

En el caso de impedimento por parte del Magistrado Presidente, presentará su excusa por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior. Para el trámite respectivo, se seguirá el procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; en las que actuará como Magistrado Presidente, el de mayor antigüedad que se encuentre presente.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Presidente, deberá ausentarse de la Sala cuando se proceda a la aprobación del asunto que motivó la excusa y en su lugar actuará el Magistrado de mayor antigüedad, que se encuentre presente.

**Artículo 67.-** Incurren en la responsabilidad que fije la legislación aplicable, los servidores públicos de los Tribunales Agrarios que:

- I.- Teniendo impedimento para conocer de algún negocio, no se excusen.
- II.- Se excusen sin tener impedimento, o
- III.- Se excusen fundándose en causas diversas de las que les impiden conocer el asunto.

Las partes en juicio podrán interponer queja por escrito, ante el Tribunal Superior en contra de los magistrados y demás servidores públicos de los Tribunales Agrarios, cuando no observen lo dispuesto por las tres fracciones anteriores y por el artículo 50 del presente Reglamento.

**Artículo 68.-** El Tribunal Superior dará trámite a las quejas a que se refiere el artículo anterior, conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de este ordenamiento y en su oportunidad recibirá el informe y las pruebas que ofrezca el servidor público, contra quien se interpuso la queja.

En el caso de la fracción I, si la queja fuera interpuesta en contra del Magistrado de la causa y ésta resultara fundada y justificada, se impondrá la sanción que corresponda, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y ordenará la sustitución inmediata del Magistrado en el conocimiento del asunto, por el Magistrado del Tribunal Unitario más cercano; por un Magistrado Supernumerario o por el Secretario de Acuerdos correspondiente, pero en este último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará qué Magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.

Tratándose de servidores públicos adscritos a los Tribunales Unitarios, la queja se presentará ante el Magistrado que conozca del asunto, que la motivó, quien la remitirá al Tribunal Superior en un plazo de tres días, acompañada de las pruebas en que se funde la misma; así como del informe y las pruebas que ofrezca el servidor público, contra quien se interpuso la queja.

**Artículo 69.-** Los Servidores Públicos de los Tribunales Agrarios, tendrán la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes, previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**Artículo 70.-** Son sujetos de responsabilidad administrativa en el Servicio Público, los magistrados, funcionarios y empleados en general, que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Tribunales Agrarios.

**Artículo 71.-** El trámite para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios a que se refiere este capítulo, se iniciará por regla general mediante queja escrita presentada por cualquier persona o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos;

sin perjuicio de que podrá presentarse de manera verbal cuando los quejosos sean integrantes de comunidades indígenas o ejidos, ya sea que la presenten en forma individual o colectiva. En todo caso, deberá levantarse acta de la diligencia, de la que se entregará una copia al quejoso.

La queja deberá presentarse en las oficinas de la Contraloría Interna de los Tribunales Agrarios con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario al que se encuentre adscrito el servidor público contra quien se interponga ésta, misma que remitirá a la Contraloría Interna en un término no mayor de tres días. Las quejas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y la supuesta responsabilidad del servidor público.

**Artículo 72.-** La Contraloría Interna, llevará a cabo la identificación e investigación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios, y requerirá al servidor o servidores públicos posibles responsables un informe sobre los hechos que se le atribuyen con motivo de la queja para resolver la procedencia de ésta; para lo cual evaluará los elementos y pruebas existentes y realizará indagaciones; si considera que no hay elementos suficientes para iniciar el procedimiento, así la resolverá, y comunicará al quejoso el acuerdo respectivo. En los asuntos que así lo determine el Contralor Interno, podrá solicitarse la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 73.-** En caso de existir los elementos suficientes, la Contraloría Interna acordará la instauración

y sustanciación del procedimiento de responsabilidad, e impondrá las sanciones correspondientes, conforme a los siguientes lineamientos:

- I.- Se notificará al posible responsable de la instauración del procedimiento y se le solicitará su informe en torno a los hechos que se le atribuyen y que pudieran ser causa de responsabilidad administrativa.

En la notificación deberá señalarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la misma; caso de considerarse necesaria la celebración de una audiencia, se comisionará personal de la Contraloría Interna para su desahogo, la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le atribuyan al servidor público y el derecho que tiene a comparecer asistido de un defensor.

La notificación se practicará de manera personal al supuesto responsable, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

Las notificaciones o citaciones que deban efectuarse fuera del Distrito Federal en donde reside la Contraloría Interna de los Tribunales Agrarios, podrán practicarse por conducto de los Tribunales Unitarios en cuya jurisdicción territorial se encuentre el servidor público contra quien se formuló la queja, la cual deberá encomendarse mediante comunicación por escrito.

En dicha comunicación deberá señalarse expresamente la diligencia cuya práctica se solicita; los datos de identificación y localización del servidor público respectivo, y el plazo en el cual deberá realizarse aquélla, así como acompañarse de la documentación correspondiente.

El incumplimiento de lo anterior por parte de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios a quienes se solicite el auxilio para la práctica de las notificaciones antes mencionadas, será causa de responsabilidad administrativa.

Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyen.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de veinte días hábiles.

- II.- Concluida la audiencia, se concederá al posible responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.
- III.- Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, el Contralor Interno resolverá dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato y al Presidente, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- IV.- Durante la sustanciación del procedimiento, el contralor interno o la persona comisionada por éste para el efecto podrá practicar todas las diligencias tendientes a investigar la posible responsabilidad del servidor público contra el que se haya interpuesto queja, así como requerir a éste y a las áreas involucradas, la información y documentación que se relacione con la posible responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna.  
  
Si encontraran que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del posible responsable o de otros servidores públicos, podrán disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias, y
- V.- Previa o posteriormente al citatorio al posible responsable, el Contralor Interno podrá determinar la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga respecto de la responsabilidad del servidor público. La determinación del Contralor Interno o del titular del área de responsabilidades hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva el Contralor Interno, independientemente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la posible responsabilidad del servidor público. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.

En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultara administrativamente responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.

Se levantará a acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren hacerlo, se asentará dicha circunstancia en el propio documento. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurrirán quienes falten a la verdad.

Las resoluciones y acuerdos del Contralor Interno o del titular del área de responsabilidades, durante el procedimiento constarán por escrito.

**Artículo 74.-** Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- a) Amonestación privada o pública;

- b) Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;
- c) Destitución del puesto;
- d) Sanción económica, e
- e) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se causen daños o perjuicios ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de uno hasta diez años, si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

Se considerará grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X, XI a XIV, XVI, XIX, XXII, XXIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Tratándose de las sanciones de amonestación privada o pública serán aplicadas directamente por la Contraloría Interna.

La Contraloría Interna puede emitir su resolución tratándose de las sanciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) según corresponda, pero para que surta efectos es necesario que el Pleno del Tribunal Superior la ratifique, para tal efecto la Contraloría Interna deberá enviar a la Secretaría General de Acuerdos el expediente administrativo con su respectiva resolución para ser presentada en la sesión correspondiente.

En los casos antes mencionados, la resolución correspondiente será notificada por la Contraloría Interna a los interesados dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles.

**Artículo 75.-** Los servidores públicos que resulten responsables en términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la ley, podrán optar entre interponer el recurso de revocación ante la Contraloría Interna, o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual se sustanciará conforme al procedimiento señalado en el artículo 26 del propio ordenamiento, con la salvedad de que para que surta sus efectos la resolución correspondiente, es necesario que el Pleno del Tribunal Superior Agrario la ratifique.

**Artículo 76.-** El Tribunal Superior, sin trámite previo alguno, podrá imponer la corrección disciplinaria de apercibimiento a los servidores públicos de los Tribunales Agrarios que falten al buen orden, respeto y consideración, dentro de los propios Tribunales o en su actuación ante otros Organos Jurisdiccionales.

En caso de falta grave de los magistrados del Tribunal Superior y de los Tribunales Unitarios, en el desempeño de sus cargos, solamente podrán ser removidos conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**Artículo 77.-** Para la determinación de la responsabilidad y aplicación de la sanción correspondiente, en el caso de supuestas faltas administrativas de los magistrados, la Contraloría Interna, previa sustanciación y estudio de la queja, concederá el derecho de audiencia al Magistrado en cuestión, y en un plazo no mayor de treinta días, elaborará una propuesta de resolución que someterá a la aprobación del Tribunal Superior, por lo menos ocho días antes de la celebración de la Sesión Plenaria correspondiente, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 78.-** La sanción se notificará personalmente tanto al Magistrado sancionado como al quejoso.

**Artículo 79.-** Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Superior, podrán ser impugnadas por el Magistrado sancionado mediante el recurso de revocación que deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior, dentro del término de quince días siguientes a la notificación personal que se le haga, la cual se tramitará en los mismos términos que el escrito de queja.

**Artículo 80.-** Las disposiciones de este capítulo se observarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y la del Poder Judicial de la Federación, así como otros ordenamientos aplicables supletoriamente.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el catorce de mayo de dos mil dos.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, **Ricardo García Villalobos Gálvez.-** Rúbrica.- Los Magistrados Numerarios: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda.-** Rúbrica.

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

### ACLARACION a las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicadas el 26 de febrero de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACLARACION A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, PUBLICADAS EL 26 DE FEBRERO DE 2003.

En la Primera Sección, página 50, dice:

#### 1.4.3.1 Tipo de apoyo

a) Para licenciatura en las siguientes modalidades:<sup>o</sup>

Debe decir:

#### 1.4.3.1 Tipos de apoyo

Los tipos de apoyo que se determinarán en la normatividad y en las convocatorias correspondientes son, entre otros, los siguientes:

a) Para licenciatura en las siguientes modalidades:

En la Primera Sección, página 62, dice:

#### 3.4.3.1 Tipos de Apoyo

El programa contempla los siguientes tipos de apoyo:

Debe decir:

#### 3.4.3.1 Tipos de Apoyo

Los tipos de apoyo que se determinarán en la normatividad y en las convocatorias correspondientes son, entre otros, los siguientes:

El programa contempla los siguientes tipos de apoyo:

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil tres.-

El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila.-** Rúbrica.

---

---

**AVISOS**  
**JUDICIALES Y GENERALES**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Emplazamiento a los terceros perjudicados Jerónimo Rodríguez Rodarte, Jerónimo Rodríguez Ramírez, José Castañeda Peraza, Concepción Montiel de Castañeda, Elba Salazar Peraza y Gabriel García Serna. En el juicio de amparo 640/2002-II, promovido por Moreno y Compañía Sucesores, Sociedad en Nombre Colectivo, por conducto de su apoderado legal Eduardo Mainero del Paso, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistente en todo lo actuado dentro del juicio laboral número 118/58 principal y 260/59 local, promovido por Jerónimo Rodríguez Rodarte y Jerónimo Domínguez Ramírez, en contra de José Castañeda Peraza y Concepción Montiel de Castañeda, del índice de la entonces Junta Municipal Permanente de Conciliación, en esta ciudad, por auto de esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a ustedes, en su carácter de terceros perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán apersonarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al juicio 640/2002-II; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 24 de enero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

**Lic. Matilde del Carmen González Barbosa**

Rúbrica.

**(R.- 174087)**

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl****EDICTO**

A los ciudadanos Jesús Resenos Espinoza y Natalia Crespo Domínguez.

Juez Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo número 30/2002-III, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, se notifica de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil tres, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. a 24 de enero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México

**Lic. Ivonne Hayde Martínez Amigón**

Rúbrica.

**(R.- 174301)**

---

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Unitario Agrario  
Secretaria de Acuerdos  
Distrito 16 Guadalajara, Jal.

EDICTO

Se practica emplazamiento a Francisco Manuel Chávez Rojas, respecto a la demanda de garantías; promovida por Comité Particular Ejecutivo del Poblado La Calaverna, Municipio de Gómez Farias, Jalisco; Comparezca en el Termino de diez días ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; a defender sus derechos; Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, avenida Libertad 1789, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco; Juicio de Amparo D.A. 1213/99. Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de circulación en la republica.

Guadalajara, Jalisco, a 04 de Diciembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Elias Leños Mares.

Rúbrica.

**(R.- 174316)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**México**

**Octava Sala Civil**

**EDICTOS**

Inmobiliaria Rena y Asociados, S.A. de C.V.

En los autos de Toca 1843/2002, relativo al juicio ordinario mercantil seguido por Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital en contra de Inmobiliaria Rena y Asociados, S.A. de C.V. y otro. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre del 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Lic. Rogelio Bravo Acosta.**

Rúbrica.

**(R.- 174543)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.****EDICTO**

Terceros perjudicados.

Delfina Pérez Navarro, Jacinto Bautista Natividad, Eugenio Figueroa Velázquez, Margarita Jiménez Alvarado, Arnulfo Gutiérrez, Galinda Martínez Gómez, María Joaquina Martínez Mora, Jesús Olivares Olivera, J. Ignacio Ramírez Hernández y Juan Reyes Martínez.

En los autos del juicio de amparo número 609/987, ahora promovido por Víctor Morales Ramírez, Gabriel Betanzos Vicente y José Angel Almendra Pacheco, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal El Jagüey y su anexo, Municipio de Minatitlán, Veracruz, el ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, ordenó emplazarlos por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior y Diario del Istmo, así como los estrados de este tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tienen la vía expedita para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará a las once horas del diecisiete de marzo del año en curso.

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Juan Faustino Villegas Cobos**

Rúbrica.

**(R.- 174609)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

C.C. Martín Martínez Martínez, Gabriela Castañeda Díaz, José Luis Frías, Vianey Arellanes García y Martha Patricia Salgado Condado.

En los autos del juicio de amparo número 1084/2002, promovido por la Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo del Centro del Estado de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de cuatro y once de febrero del año dos mil tres, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo. Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Cecilia González Orozco**

Rúbrica.

**(R.- 174626)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**EDICTO**

Jaime Arce Menocal tercero perjudicado.

Dentro del juicio de amparo número II-988/2002, promovido por David López Godínez, representante legal de la empresa denominada Molino San Lázaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de Morelia, Michoacán, director de Castro de la Tesorería General del Estado de Michoacán, director del Registro Público de la Propiedad raíz en el Estado y tesorero municipal de la ciudad de Morelia, los que se hace consistir en: "Todas y cada una de las actuaciones del juicio ordinario mercantil que se tramita en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial en Morelia, bajo el expediente 446/99, promovido por Manuel Martínez Álvarez en contra de las empresas denominadas Compañía Harinera la Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y Molino la Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jaime Arce Menocal; la sentencia definitiva dictada en ese juicio con fecha diecinueve de abril de dos mil dos, el auto que haya declarado o declare en lo futuro ejecutoriada dicha resolución; el auto en que ordene proceder a la ejecución de dicha sentencia; la orden de mandamiento que haya emitido o pueda emitir para que se entregue al acto en el juicio a la empresa demandada Compañía Harina la Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable." Dentro del presente juicio de garantías, se ha señalado a usted como tercero perjudicado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en el de mayor circulación en el Estado de Michoacán, al igual que en esta entidad federativa, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las diez horas con diez minutos del veinticinco de febrero del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 10 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Elvia Zepeda Torres**

Rúbrica.

**(R.- 174633)**

---

---

SEDAS CONTINENTAL, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Activo circulante		
Impuestos anticipados	86,584.13	
Suma		<u>86,584.13</u>
Pasivo		
Suma		0.00
Capital		
Capital social	30,000,000.00	
Aportaciones para aumentos de capital	746,357.75	
Res.Ej.anteriores	-30,034,217.52	
Res.del ejercicio	-625,556.10	
Suma		<u>86,584.13</u>
		<u>86,584.13</u>

21 de febrero de 2003.

**Ignacio Castellanos Gomez**

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 144645)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**

**EDICTO**

En el expediente 14/2002, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Operadora Iconsa Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el día dieciséis de enero de dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retro trayendo sus efectos al veinte de abril de dos mil dos; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; que tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designé conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte sus efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia, conforme a lo establecido en los artículos 43 y 46 de la ley de la materia.

Naucalpan de Juárez, a 7 de febrero de 2003.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

**Lic. Willy Earl Vega Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 174957)**

**UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

UNICON P00

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de UNICON P00, por el periodo comprendido del 2 de febrero al 3 de agosto de 2003, será de 11.08%, tasa bruta anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo informamos a ustedes que a partir del 7 de marzo de 2003, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al sexto semestre por un periodo de 33 días a razón de una tasa anual de 11.08%, hasta por un monto de \$761,750.00 (setecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 27 de febrero de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

**Ing. Alfonso Mejía Bual**

Rúbrica.

**(R.- 174970)**

**AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 285,318 de fecha 12 de febrero de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Emma Calvo Mendoza, también conocida como Emma Calvo Mendoza viuda de Villar.

Don Víctor Manuel Villar Calvo, don Rafael Angel Villar Calvo, doña Emma Villar Calvo, don Marco Antonio Villar Calvo, don Alberto Javier Villar Calvo y doña Julieta Villar Calvo reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor y el primero aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.

Notario No. 10

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Rúbrica.

**(R.- 174998)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
EDICTO

Claudia Meraz Días y la empresa Mag's Delicatessen (tercero perjudicados)  
Domicilio ignorado.

En el juicio de amparo directo número 33/2003, promovido por Inmobiliaria Malfer, Sociedad Anónima, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Francisco Javier Fernández Cavazos, contra la sentencia definitiva de catorce de noviembre del año próximo pasado, pronunciada por el magistrado de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca número 446/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el citado quejoso, contra la sentencia de primer grado de siete de mayo del año próximo pasado, dictada por el Juez Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 623/2001, correspondiente al juicio especial de arrendamiento promovido por Inmobiliaria Malfer, Sociedad Anónima, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Francisco Javier Fernández Cavazos, en contra de Claudia Meraz Díaz, Elvia Díaz Pérez, Bernardo Marcos Matar, Esthela Díaz de May, Mag's Delicatessen, con esta fecha se dictó un auto, que a la letra dice:

“Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de febrero del año dos mil tres.

Vista, la cuenta que antecede, y en atención a lo asentado por la actuaría judicial adscrita a este Tribunal, en el sentido de que por la razón que indica no le fue posible notificar a la tercero perjudicada el contenido del auto de fecha trece del presente mes y año, en el que se le emplaza con copia de la demanda, a fin de que dentro del término de diez días ocurra a este órgano colegiado a expresar lo que a sus derechos convenga, así también con fundamento en los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Amparo en relación con el 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al numeral citado en primer término, agréguese para que obre como corresponda y surta los efectos legales el oficio número 732/2003, signado por el Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación del Estado, mediante el cual da contestación al oficio número 546/2003, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, mediante el cual informa que se obtuvieron resultados negativos en lo que respecta del domicilio de los terceros perjudicados Claudia Meraz Díaz y la empresa Mag's Delicatessen. Ahora bien, como se advierte de los informes rendidos y las investigaciones realizadas por las citadas autoridades, resultó infructuosa la investigación de los terceros perjudicados.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, emplácese a juicio a los terceros perjudicados Claudia Meraz Díaz y la empresa Mag's Delicatessen, mediante edictos que se publicarán a costa de la quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos hágase saber a dichos terceros perjudicados que deberán presentarse en este Tribunal dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, a fin de que hagan valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos en este órgano colegiado.

Se requiere a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca en este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación, y dentro de los siguientes cinco días, justifique haberlos tramitado, apercibido de que en caso de no recogerlos o si lo recoge y no procede a su publicación y exhibe ésta, se decretará el sobreseimiento del juicio con fundamento en la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, de julio de 2002, del rubro emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla. Da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo”.

“Notifíquese personalmente a la parte quejosa en el domicilio ubicado en la calle Martín de Zavala número 208 al sur de esta ciudad.

Así lo acordó y firma el magistrado Alfredo Sánchez Castelán, presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. Doy fe”.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Atentamente

---

Monterrey, N.L., a 20 de febrero de 2003.

La Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

**Lic. María del Rosario Vigil Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 175007)**

**ITALIANA MEMBRANE DE MEXICO, S.A. D C.V.****CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA**

Conforme y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 173, y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y con fundamento asimismo en el artículo 9o (noveno) del estatuto social que rige a esta Sociedad, convoca el señor Umberto Patargo Venesia en su carácter de administrador único de la Sociedad, a los accionistas de la misma a la asamblea general anual ordinaria, que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de marzo del presente año de dos mil tres, en punto de las diecisiete horas, en su domicilio fiscal ubicado en la calle número Cuatro número 25, local 4, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Informe del administrador único de la Sociedad, sobre la marcha de la misma y presentación de los estados financieros por el ejercicio del año de 2002, para el efecto de su discusión y en su caso aprobación.
- 2.- Ratificación o revocación del administrador único y comisario de la Sociedad otorgamiento de poderes o revocación en su caso y fijación de emolumentos.
- 3.- Propuesta de aumento del capital social y en caso de ser aprobado, la suscripción que se haga del mismo por los señores accionistas.
- 4.- Asuntos generales.
- 5.- Redacción, lectura y en su caso aprobación del acta que se levante con motivo de esta Asamblea.

Nota: para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se pone asimismo conforme y fundamento del artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de los señores accionistas, el informe del que se habla en el punto número 1.- (uno) de la orden del día, incluido el informe del comisario a partir de esta fecha en el domicilio de la Sociedad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de febrero de 2003.

Administrador Unico de Italiana Membrane de México, S.A. de C.V.

**Umberto Patargo Venesia**

Rúbrica.

**(R.- 175017)**

**UNIÓN DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del consejo de administración de la Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito, tomado en su centésima décima segunda sesión del día 19 de febrero de 2003 y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta, incisos A, C, D, y L de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la serie A de la sociedad a una asamblea especial de accionistas de la serie A, que tendrá verificativo el día miércoles 18 de marzo de 2003, a las 17:30 horas, en el domicilio social ubicado en avenida Durango número 263, 9o. piso, colonia Roma, 06700 México, D.F. con la siguiente orden del día

## ORDEN DEL DIA

- I. Designación de escrutadores y determinación de la existencia de quórum legal requerido.
- II. Informe que presenta el consejo de administración, respecto a la conveniencia de aumentar el capital social de la Unión, y en su caso aceptar nuevos socios titulares de acciones en esta serie A.
- III. Propuesta de modificación a los estatutos sociales de la Unión, para presentar a la próxima asamblea extraordinaria de accionistas, en aquellos artículos que se requieran en atención a los acuerdos tomados en el punto anterior.
- IV. Acuerdos relativos a la propuesta que habrá de hacerse, con el acuerdo de esta asamblea, a la próxima asamblea general extraordinaria de accionistas.
- V. Designación de la persona o personas que hayan de concurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y un notario público, para tramitar las autorizaciones y los registros de esta Asamblea.
- VI. Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

Para asistir a esta asamblea, los accionistas deberán aparecer en el libro de registro de accionistas de la Sociedad. En el caso de los accionistas personas morales, deberán comparecer los representantes acreditados por éstas. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal designado mediante simple carta poder. El teléfono para cualquier aclaración es el 5525 8885.

Ciudad de México, D.F., a 28 de febrero de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

**C.P. Carlos Javier de la Paz Mena**

Rúbrica.

**(R.- 175060)**

**EQUIMAP, S.A. DE C.V.****ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Equimap, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 27 de diciembre de 2002, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 1'429,676 acciones. Asimismo, se resolvió reembolsar al accionista Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, División Fiduciaria, en el Fideicomiso F/266-3, la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) a razón de \$4.89621 (cuatro pesos 89621/100 M.N.) por cada acción cancelada. México, D.F., a 3 de febrero de 2003.

Delegado Especial

**Lic. José Manuel Meillon del Pando**

Rúbrica.

**(R.- 175062)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Cuarto Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en la ciudad de Acapulco****EDICTO**

Comisariado ejidal Villa Alfredo V. Bonfil, Municipio de Acapulco, Guerrero, a través de sus representantes legales, presidente, secretario y tesorero.

En cumplimiento al auto de veintisiete de diciembre de dos mil dos, dictado por la Secretaría del Juzgado Cuarto encargada del despacho por vacaciones de la titular, en el juicio de garantías número 415/2002, promovido por Raúl Figueroa Suárez, contra actos del Secretario General de Gobierno del Estado, y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo a través de quien legalmente lo represente, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de enero de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Cipriano Virgilio Rodríguez Acevedo**

Rúbrica.

**(R.- 175063)**

**UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del consejo de administración de la Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito, tomado en su sesión centésima décima segunda del día 19 de febrero de 2003 y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta, incisos A, C, D, y L de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad a las asambleas general ordinaria y extraordinaria de accionistas, que tendrá verificativo el día miércoles 26 de marzo del año 2003, a las 8:15 horas la primera y a las 10:00 horas la segunda, en el edificio de la Contaduría, ubicado en la calle de Tabachines número 44, Bosques de las Lomas, México, D.F. para tratar los asuntos contenidos en las siguientes:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I.- Designación de escrutadores y determinación de la existencia de quórum legal requerido para la celebración de esta asamblea anual ordinaria.
- II.- Informe que presenta el consejo de administración, de las actividades correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre del año 2002.
- III.- Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre del año 2002.
- IV.- Informe del comisario.
- V.- Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.
- VI.- Aplicación de los resultados, capitalización de las cuentas derivadas de la actualización inicial del capital contable sobre bases históricas y decreto de dividendo.
- VII.- Designación de la persona o personas que hayan de concurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y un notario público, para tramitar las autorizaciones y los registros de esta Asamblea.
- VIII.- Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I.- Designación de escrutadores y determinación de la existencia de quórum legal requerido para el desahogo de los asuntos materia de la asamblea extraordinaria de accionistas.
- II.- Propuesta de incrementar el capital en sus partes fijas sin derecho a retiro, representada por acciones de la serie A y variable, correspondiente a la serie B.
- III.- Propuestas de modificación de los estatutos sociales en aquello que sea necesario para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en el punto anterior.
- IV.- Forma y plazos para ejercer el derecho de preferencia en el aumento de capital acordado en el punto II anterior.
- V.- Designación de la persona o personas que hayan de concurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y un notario público, para tramitar las autorizaciones y los registros de esta Asamblea.
- VI.- Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

Para asistir a estas asambleas, los accionistas deberán aparecer en el libro de registro de accionistas de la Sociedad. En el caso de los accionistas personas morales, deberán comparecer los representantes acreditados por éstas. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal designado mediante simple carta poder. El teléfono para cualquier aclaración es el 5525 8885.

Nota. El consejo de administración acordó proponer a la asamblea ordinaria, el pagar un dividendo en efectivo de \$170. por acción, y a la asamblea extraordinaria un incremento de capital equivalente al treinta por ciento del capital social actual.

Ciudad de México, D.F., a 28 de febrero de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

**C.P. Carlos Javier de la Paz Mena**

Rúbrica.

**(R.- 175064)**

**SU PRESTADORA DE SERVICIOS MEXICANA, S.A. DE C.V.****ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de enero de 2003, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$473,525.00 (cuatrocientos setenta y tres mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 473,525 acciones.

Asimismo, se resolvió reembolsar al accionista Centuria Motors, S.A. de C.V., por la cancelación de la totalidad de las acciones de su propiedad, la cantidad de \$8.74 (ocho pesos 74/100 M.N.), por cada una de las acciones canceladas de su propiedad.

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.

Delegado Especial

**José Manuel Meillon del Pando**

Rúbrica.

**(R.- 175065)**

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/COAT/01/03  
CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO,  
USO, APROVECHAMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DOS INSTALACIONES  
QUE SE INDICAN, EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ.

En cumplimiento a los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Coatzacoalcos, Veracruz(en adelante el puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; artículos 3, 77 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.(en lo sucesivo la API), conforme al Título de Concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración portuaria integral del puerto(en adelante la concesión) y con base en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de esta

CONVOCA

a todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el(los) concurso(s) público(s) nacional(es) API/COAT/PRIM/INST/03 y API/COAT/SEG/INST/03, que cuenten con un capital contable o patrimonial no inferior a \$15'000,000.00(quince millones de pesos 00/100 M.N.), para el caso del primero, y de \$5'000,000.00(cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para el segundo, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa a los conjuntos que se describen en el numeral siguiente.

Los interesados podrán concurrir al concurso o concursos en el entendido de que, si el ganador o ganadores de los mismos fueran personas morales extranjeras o personas físicas en general, deberán ceder, en cada concurso, en favor de una sociedad mercantil mexicana, el derecho de celebrar el contrato objeto de los mismos.

1. Objeto de los concursos.

1.1. Es objeto de cada concurso, la adjudicación de un conjunto, que se integra por los derechos y obligaciones siguientes:

A) Concurso API/COAT/PRIM/INST/03: La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la concesión, con vigencia inicial de hasta 8 años, prorrogable hasta por otro periodo igual(en lo sucesivo el contrato), para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación para manejo y procesamiento de barita y otros sulfatos similares, de uso particular o para terceros mediante contrato(en adelante la instalación), la cual se establecerá en una superficie de zona federal terrestre total de 30,000 m2, sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte suroeste del puerto, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el prospecto descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el concurso.

B) Concurso API/COAT/SEG/INST/03: La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la concesión, con vigencia inicial de hasta 4 años, prorrogable hasta por otro periodo igual(en lo sucesivo el contrato), para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación para manejo y procesamiento de barita y otros sulfatos similares, de uso particular o para terceros mediante contrato(en adelante la instalación), la cual se establecerá en una superficie de zona federal terrestre total de 10,000 m2, sin frente de agua ni edificaciones, localizada en la parte suroeste del puerto, colindante con la instalación que se indica en el inciso A) anterior, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el prospecto descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el concurso.

1.2 Para cada uno de los concursos el conjunto incluye para el ganador y adjudicatario:

El derecho de establecer, usar, aprovechar y explotar la instalación que corresponda, sin más limitaciones que las establecidas en esta convocatoria, en las disposiciones legales correspondientes, en el contrato de cesión respectivo y en las reglas de operación del puerto; en el entendido de que, al término de cada uno de los contratos, los bienes, instalaciones y obras que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la API. Así como la prestación, dentro de cada instalación, de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos.

Las obligaciones de: i) construir, equipar, mantener, conservar y asegurar la instalación que corresponda durante la vigencia del contrato de cesión respectivo y ii) pagar a la API una contraprestación que se integrará por dos elementos: un pago anticipado, que se hará a la firma del contrato y una parte fija mensual, sujeta a actualización, que se cubrirá durante la vigencia de cada contrato, conforme se indique en las bases de cada concurso.

1.3. Manejo de mercancías de comercio exterior. En el caso de que el ganador y adjudicatario de cada concurso, pretenda proporcionar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, él mismo deberá solicitar en forma particular y obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización necesaria, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera,

44, 45, 46 y 47 de su reglamento, así como de las reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior que se encuentren vigentes.

2. Coordinación y procedimiento de los concursos. Los concursos se realizarán en forma simultánea pero siempre de manera independiente, conforme al calendario de actividades que se insertará en las bases de cada concurso. El procedimiento de cada concurso se integra por las fases de: venta de bases y entrega del pliego de requisitos, calificación de interesados; inscripción y participación; presentación de proposiciones; fallo y, en su caso, adjudicación de cada conjunto.

3. Venta de BASES y entrega del pliego de requisitos. Las bases para cada concurso podrán ser adquiridas por los interesados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, en días y horas hábiles, y a más tardar a las 14:00 horas del 17 de marzo de 2003, en las oficinas de la API ubicadas en el interior del Recinto Portuario, en Coatzacoalcos, Ver., código postal 96400, a la atención del ingeniero Gilberto Ríos Ruiz, director general, teléfonos(921) 214 -67-44 y 214-67-46, fax 214-67-58(el domicilio oficial), previa entrega de una manifestación firmada de su interés en participar en el concurso de su elección y se indique además que actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros, sus datos generales, el domicilio al que se les deberán ser enviados cualesquier avisos o notificaciones y los datos de su representante legal.

**Las bases de cada concurso tendrán un costo de \$6,000.00(Seis mil pesos 00/100) M.N., más el impuesto al valor agregado, el cual se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API, librado contra una institución financiera mexicana debidamente autorizada, este pago no será reembolsable en caso alguno.**

4. Presentación de proposiciones. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas de los concursos, se llevarán a cabo en el DOMICILIO OFICIAL, el 4 y el 12 de junio de 2003, respectivamente, en la forma y con sujeción a lo que se señale en las bases de cada concurso. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

5. Fallo y adjudicación. La API, para emitir el fallo y, en su caso, otorgar la adjudicación de cada uno de los concursos, elaborará un dictamen en el que se considerará: a) la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos para asegurar la mejor calidad de operación de la instalación de que se trate, y los demás criterios de adjudicación que se establezcan en las bases; y b) el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad de los servicios. En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador de cada concurso será aquél que en su propuesta económica ofrezca a la API, el monto más alto por concepto del pago anticipado de la contraprestación que se indica en el inciso ii) del apartado 1.2 de esta convocatoria. El acto de fallo de los concursos se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 20 de junio de 2003, conforme se indique en las bases de los mismos.

6. Restricciones de participación y adjudicación. En las bases se establecerán las restricciones de participación y de adjudicación para los concursos, entre ellas, las relativas a que no podrán participar en ellos las personas que por disposición de la ley se encuentren impedidas para ello.

Los participantes podrán intervenir en dos concursos, pero únicamente podrán resultar adjudicatarios, en su caso, de uno sólo de ellos.

En cualquier caso, tanto los participantes en los concursos como los signatarios de los contratos de cesión objeto de los mismos, se sujetarán a las disposiciones vigentes en materia económica, con la intervención que corresponda a la Comisión Federal de Competencia.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 6 de marzo de 2003.

Atentamente

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Ing. Gilberto Ríos Ruiz

Director General

Rúbrica

(R.- 175077)

---

---

FONATUR-BMO, S.A. DE C.V.

AVISO DE MODIFICACION

A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estados y Municipios y al público en general.

Para los fines a que haya lugar, se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estados y Municipios y al público en general, que a partir del 11 de diciembre de 2002 la empresa de participación estatal mayoritaria Baja Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., con clave de entidad 21353, ha cambiado su denominación a Fonatur-BMO, S.A. de C.V., de conformidad con lo autorizado por el Consejo de Administración en la cuarta sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2001 y por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de noviembre de 2002.

Por otra parte, se informa que a partir del 1o. de marzo del año en curso el número telefónico es 53-40-26-00.

México, D.F., 28 de febrero de 2003

Atentamente

El Director General y Representante Legal

**Ing. Gumaro Lizárraga Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 175111)**

## AIG MEXICO, SEGUROS INTERAMERICANA, S.A DE C.V.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

## (cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		1,140,690,455.87
111	Valores y operaciones con productos derivados	1,026,316,228.14	
112	Valores	1,026,316,228.14	
113	Gubernamentales	948,018,888.67	
114	Empresas privadas	32,390,529.85	
115	Tasa conocida	31,001,342.97	
116	Renta variable	1,389,186.88	
117	Valuación neta	7,130,134.96	
118	Deudores por intereses	39,394,142.77	
119	(-) Estimación para castigos	617,468.11	
120	Operaciones con Prod. derivados	-	
121	Préstamos	8,065,206.73	
122	Sobre pólizas	4,590,503.46	
123	Con garantía	3,655,826.00	
124	Quirografarios	-	
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos	-	
127	Cartera vencida	-	
128	Deudores por intereses	-	
129	(-) Estimación para castigos	181,122.73	
130	Inmobiliarias	106,309,021.00	
131	Inmuebles	12,143,474.21	
132	Valuación neta	114,786,454.79	
133	(-) Depreciación	20,620,908.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		55,900,520.14
135	Disponibilidad	85,800,742.02	
136	Caja y bancos		85,800,742.02
137	Deudores		511,835,794.64
138	Por primas	438,414,931.90	
139	Agentes y ajustadores	2,725,382.39	
140	Documentos por cobrar	2,220,072.67	
141	Préstamos al personal	10,884,359.06	
142	Otros	60,247,161.64	
143	(-) Estimación para castigos	2,656,113.02	
144	Reaseguradores y reafianzadores		697,003,494.80
145	Instituciones de seguros y fianzas	53,695,261.26	
146	Depósitos retenidos	193,320.78	
147	Participación de reaseguradores por siniestros P.	644,499,764.14	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en C.	212,145.62	
149	Otras participaciones	(1,588,865.95)	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de F. V.	-	
152	(-) Estimación para castigos	8,131.05	
153	Otros activos		31,782,607.32
154	Mobiliario y equipo	6,983,918.27	
155	Activos adjudicados	-	
156	diversos	17,920,504.92	
157	Gastos amortizables	12,188,497.65	
158	(-) Amortización	5,310,313.52	
159	Productos derivados	-	
	Suma del activo		2,523,013,614.79
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		1,674,978,203.98
211	De riesgos en curso	432,334,799.16	
212	Vida	198,927,846.66	
213	Accidentes y enfermedades	45,343,885.01	
214	Daños	188,063,067.49	

215	Fianzas en vigor	-	
216	De obligaciones contractuales	886,188,198.54	
217	Por siniestros y vencimientos	649,619,921.06	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	113,870,054.62	
219	Por dividendos sobre pólizas	70,974,985.68	
220	Fondos de seguros en administración	20,439,134.44	
221	Por primas en depósito	31,284,102.74	
222	De previsión	356,455,206.28	
223	Previsión	42,681,536.39	
224	Riesgos catastróficos	313,773,669.89	
225	Contingencia	-	
226	Especiales	-	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		52,719,436.04
228	Acreedores		150,725,118.05
229	Agentes y ajustadores	47,860,888.17	
230	Fondos en administración de pérdidas	3,007,066.28	
231	Acreedores por responsabilidades de F.	-	
232	Diversos	99,857,163.60	
233	Reaseguradores y reafianzadores		148,388,469.53
234	Instituciones de seguros y fianzas	140,234,716.02	
235	Depósitos retenidos	(21,412.11)	
236	Otras participaciones	8,175,165.92	
237	Intermediarios de reaseguro y Reafianz.	-	
238	OPERACIONES con productos derivados		-
239	Financiamiento obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		122,152,461.71
245	Provisiones para la Partic. de utilidades	7,116,096.21	
246	Provisiones para el pago de impuestos	641,855.10	
247	Otras obligaciones	105,234,263.72	
248	Créditos diferidos	9,160,246.68	
	Suma del pasivo		2,148,963,689.31
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		397,781,638.56
311	Capital o fondo social	397,781,638.56	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	-	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	-	
316	Reservas		31,212,038.99
317	Legal	31,212,038.99	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	-	
320	Superávit por valuación		886,118.06
321	Subsidiarias		-
322	Efecto de impuestos diferidos		-
323	Resultados de ejercicios anteriores		212,169,943.08
324	Resultado del ejercicio		(5,788,590.05)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(262,211,223.16)
	Suma del capital		374,049,925.48
	Suma del pasivo y capital		2,523,013,614.79
800	Orden		
810	Valores en depósito		<u>0.00</u>
820	Fondos en administración		<u>21,937,203.98</u>
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		<u>0.00</u>

840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	<u>0.00</u>
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	<u>0.00</u>
860	Reclamaciones contingentes	<u>0.00</u>
870	Reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>
890	Pérdida fiscal por amortizar	<u>317,380,277.20</u>
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	<u>0.00</u>
910	Cuentas de registro	<u>49,025,366.09</u>
920	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$32,230,507.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.0 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México D.F a 28 de febrero 2003.

Director de Administración y Finanzas Daños

Humberto González Cordova

Rúbrica.

Director General Vida

Ian Mario Bonta Corthorn

Rúbrica.

Gerente de Contraloría Vida

Armando Villalobos Dávila

Rúbrica.

**(R.- 175135)**

---

---

ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C.  
CONVOCA A LA X ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

Estimado asociado:

En los términos que disponen los estatutos de la Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE) y en mi carácter de presidente de dicha asociación, convoco a la X Asamblea General Ordinaria de Asociados, que tendrá lugar el próximo martes 1º. de abril de 2003, a partir de las 18:00 horas, en ANCE, sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fracción 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento de los escrutadores y determinación del quórum.
- 3.- Informe del presidente de ANCE, Ing. Enrique Ruschke Galán (abril de 2002 a marzo de 2003).
- 4.- Informe del tesorero sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2002.
- 5.- Presentación del programa de trabajo, de abril de 2002 a abril de 2003.
- 6.- Proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de 2003.
- 7.- Integración del Consejo Directivo, de abril de 2003 a marzo de 2005.

Agradecería a usted confirmar su asistencia al teléfono 5747-4550, a las extensiones 4601 y 4602, o si lo prefiere, a la siguiente dirección electrónica: [jdiaz@ance.org.mx](mailto:jdiaz@ance.org.mx)

México, D.F., a 26 febrero de 2003.

Presidente de Ance.                      Secretario de Ance.

**Ing. Enrique Ruschke Galán**                      **Ing. Gerardo de la Torre**

Rúbrica. Rúbrica.

**(R.- 175142)**

---

---

MEXDIV, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme a lo ordenado por el artículo 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las cláusulas décima cuarta de los estatutos sociales, se convoca a los Socios de la empresa Mexdiv, S.A. de C.V, para que asista a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará, en el domicilio social de la empresa, sitio en la avenida Insurgentes Sur número 1783, despacho 301, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, que tendrá verificativo el día 28 de marzo del año 2003, a las 12:00 horas, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum.
- 2.- Instalación de la asamblea y elección de escrutadores
- 3.- Rendición de cuentas del gerente general y aprobación de los estados financieros de la sociedad desde 1999 a 2002.
- 4.- Ratificación o nombramiento de administrador único y nombramiento de comisario.
- 5.- Asuntos generales.

México, D.F., a 6 de marzo de 2003.

Administrador Unico

**Lic. Mario Ordóñez Hernández**

Rúbrica

**(R.- 175150)**

---

MEXDIV, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme a lo ordenado por el artículo 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las cláusulas décima cuarta de los estatutos sociales, se convoca a los socios de la empresa Mexdiv S,A, de C,V,. para que asistan a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará, en el domicilio social de la empresa, sitio en la avenida Insurgentes Sur número 1783, despacho 301, colonia Guadalupe Inn, código postal 012020, que tendrá verificativo el día 28 de marzo del año 2003, a las 12:00 horas, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Reducción del capital
- 2.- Aumento del capital
- 3.- Cambio del objeto social

México, D.F., a 6 de marzo del 2003.

Administrador Único

**Lic. Mario Ordóñez Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 175152)**

SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002  
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		347,086,887.37
111	Valores y operaciones con productos derivados	328,561,675.46	
112	Valores	328,561,675.46	
113	Gubernamentales	236,244,941.81	
114	Empresas privadas	<u>91,525,796.16</u>	
115	Tasa conocida	91,200,843.79	
116	Renta variable	324,952.37	
117	Valuación neta	284,343.48	
118	Deudores por intereses	506,594.01	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	374,541.28	
122	Sobre pólizas	295,483.28	
123	Con garantía	79,058.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	18,150,670.63	
131	Inmuebles	7,777,535.78	
132	Valuación neta	18,206,372.01	
133	(-) Depreciación	7,833,237.16	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		16,537,428.40
135	Disponibilidad		5,491,491.91
136	Caja y bancos	5,491,491.91	
137	Deudores		146,940,405.00
138	Por primas	138,132,110.78	
139	Agentes y ajustadores	311,068.44	
140	Documentos por cobrar	375,532.06	
141	Préstamos al personal	938,744.67	
142	Otros	7,182,949.05	
143	(-) estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		9,890,417.87
145	Instituciones de seguros y fianzas	1,151,544.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	8,447,226.23	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	325,876.14	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadores en la reserva de fianzas en vigor.	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	34,228.50	
153	Otros activos		14,792,546.33
154	Mobiliario y equipo	5,104,814.53	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	8,087,965.05	
157	Gastos amortizables	5,869,781.47	
158	(-) Amortización	4,270,014.72	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		540,739,176.88
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		322,900,921.18
211	De riesgos en curso	202,547,340.28	
212	Vida	13,290,145.78	
213	Accidentes y enfermedades	2,732,277.74	
214	Daños	186,524,916.76	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	86,390,826.70	
217	Por siniestros y vencimientos	74,199,642.05	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	6,359,873.20	
219	Por dividendos sobre pólizas	1,942,186.79	
220	Fondos de seguros en administración	1,051,237.26	
221	Por primas en deposito	2,837,887.40	
222	De previsión	33,962,754.20	
223	Previsión	23,630,750.51	
224	Riesgos catastróficos	10,332,003.69	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		16,537,427.06
228	Acreedores		46,899,173.62
229	Agentes y ajustadores	23,985,339.18	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	22,913,834.44	
233	Reaseguradores y reafianzadores		8,534,137.15
234	Instituciones de seguros y fianzas	4,427,150.63	
235	Depósitos retenidos	507,480.19	
236	Otras participaciones	3,599,506.33	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos	0.00	
240	Emisión de deuda		0.00
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		39,480,282.64
245	Provisiones para la participación de Util. al personal	5,370,614.67	
246	Provisiones para el pago de impuestos.	299,209.56	
247	Otras obligaciones	27,078,778.65	
248	Créditos diferidos	6,731,679.76	
	Suma del pasivo		434,351,941.65
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		268,732,336.15
311	Capital o fondo social	268,732,336.15	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		62,122,882.73
317	Legal	1,035,853.36	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	61,087,029.37	
320	Superávit por valuación		47,010.82
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultado de ejercicios anteriores		-157,096,675.62
324	Resultado del ejercicio		22,270,167.56
325	Exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable		-89,688,486.42
	Suma del capital		106,387,235.23
	Suma del pasivo y capital		540,739,176.88
800	Orden		0
810	Valores en depósito		0
820	Fondos en administración		0
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0

860	Reclamaciones contingentes	0
870	Reclamaciones pagadas	0
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0
890	Pérdida fiscal por amortizar	0
900	Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro	0
910	Cuentas de registro	19,682,990.94
920	Operaciones con productos derivados	0

El Capital pagado incluye la cantidad de \$4,030,200.94, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Director Comercial

**Iván Escalante Cano**

Rúbrica.

Director de Finanzas y Sistemas

**Verónica Alcanta Trajo**

Rúbrica.

Director de Operaciones

**Juan Manuel Hernández Ayala**

Rúbrica.

Comisario

**Guillermo García-Naranjo Alvarez**

Rúbrica.

Contralor

**Gabriela García Cruz**

Rúbrica.

(R.- 175154)

